
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de **amparo directo D.C. 609/2021-IV**, promovido por **Olivia Rodríguez Vázquez**, contra la sentencia de **trece de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en actuaciones del **toca 421/2021** de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **albacea de la sucesión y/o quien legalmente tenga facultades jurídicas y/o se encuentre en representación del fallecido tercero interesado José de Jesús Hernández Oliver**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 524148)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: MALENI ESTHER VENTURA MÉNDEZ
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 178/2020, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR ELISEO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCÚN, EN EL TOCA PENAL 437/2017; LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de trece de julio de dos mil veintidós, se ordenó realizar el emplazamiento de la tercera interesada Maleni Esther Ventura Méndez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, a 19 de julio de 2022.
Secretaria del Segundo Tribunal
Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Lic. Ricela Citlally Huerta Contreras.
Rúbrica.

(R.- 524946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 221/2021, promovido por Carlos Antonio Gutiérrez Nieto, contra el acto que reclama al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de veintitrés de octubre de dos mil trece, dictada en el toca penal 360/2013, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido por el Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 270/2015 (antes 30/2010 del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del mismo Distrito Judicial), instruida por el hecho delictuoso robo con modificativas (agravantes de haberse cometido en interior de casa habitación con violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a las terceros interesadas Pilarina de Lourdes Callejas Espinosa y María de Lourdes Espinosa Lozano, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deben presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 04 de agosto de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 524970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis. Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a Manuel Sánchez O Sullivan, emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por la persona moral quejosa GANADERÍA 3R, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Ilimitada, registrada bajo el expediente 476/2021, contra actos del Juez Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial, con residencia en Monterrey, Nuevo León y otra. Haciéndole saber que se señalaron las doce horas del trece de junio de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, 24 de mayo de 2022
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 525162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

JESSICA YULIANA REYES PAREDES
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 20/2022;
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 20/2022, PROMOVIDO POR JOSÉ OMAR PRADO MONTES DE OCA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 550/2015, DICTADA POR LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; Y LOS ACTOS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDOS AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO Y AL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CANCÚN, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Jessica Yuliana Reyes Paredes, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del edificio sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Lucdemar Martínez Mateos.

Rúbrica.

(R.- 525284)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Colima, Colima

EDICTO

En el juicio de amparo 202/2022-6 que promueve Mayra Karina Becerra Rocha por sí y en representación del menor de edad G.J.B.R., contra actos del Juez Primero Mixto Familiar de Tecomán, Colima, y otras autoridades, por ignorarse el domicilio de la parte tercera interesada Antonio de Jesús Hernández Corona, se ordenó por este medio emplazarlo para que comparezca al juicio dentro del término de treinta días, siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes, además de señalar domicilio en esta ciudad de Colima para oír y recibir notificaciones; se deja copia de la demanda y del auto admisorio en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer continuará el juicio y, las notificaciones personales, así como las subsecuentes, se le harán por lista de acuerdos de este juzgado.

Colima, Colima, 10 de agosto de 2022

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Colima

José Alberto Saucedo Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 525281)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Colima, Col.

EDICTO

TERCERA INTERESADA: Dinámica Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo 1177/2021-III que promueve Erika Araceli Andrade Mendoza; contra actos del Juez Mercantil de Manzanillo, Colima y otras autoridades, por ignorarse el domicilio de Dinámica Desarrollos Sustentables, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de tercera interesada, se ordenó este medio a efecto de emplazarla para que comparezca al juicio antes citado, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Colima, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente edicto a imponerse de los autos; se deja copia de demanda en la secretaría de este juzgado, apercibido que de no comparecer, continuará el juicio y las notificaciones personales, así como las subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Hágasele saber a la tercera interesada que se encuentran señaladas las nueve horas con veinte minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que remito para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente.

Colima, Colima, 28 de julio de 2022.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Colima.

Lic. Jorge Damian González Villaseñor.

Rúbrica.

(R.- 525282)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 151/2022, promovido por Pedro Hernández Grajales, contra la resolución en grado de apelación de veintidós de enero de dos mil veintiuno, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal N-0236/2020, por auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, la magistrada presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Jesús Hernández García; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, cuatro de agosto de dos mil veintidós.
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Juan Ramón Quiñonez Salcido
Rúbrica.

(R.- 525290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo número 1549/2021, promovido por **Abel Nahum Quintero Manjarrez**, en contra del acto reclamado consistente en la abstención u omisión de ejecutar orden de aprehensión, ordenada en el proceso penal 344/2015, que reclama del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en La Paz, Baja California Sur. Se ordena emplazar al tercero interesado **Sigi Alfredo Félix Mayorquín**, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se hará por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., tres de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.
Lic. Leoncio Nateras Gómez.
Rúbrica.

(R.- 525294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito,
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

Se hace del conocimiento a **1) MAQUILAS INDUSTRIALES T.R.F. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **2) OPERADORA DE LÍNEAS DE TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **3) HÉCTOR RAÚL FERNÁNDEZ LÓPEZ**, que en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, residente en San Bartolo Coyotepec, en el juicio de amparo 1107/2021, promovido por EFRÉN SERGIO CASTELLANOS BAUTISTA, por conducto de su apoderado Demetrio Tomás Cruz Cruz, contra actos de la Junta Especial Dos bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y otra autoridad, de quienes reclaman la omisión de desahogo de pruebas, el auto de trece de diciembre de dos mil diecinueve y su notificación, dentro del expediente laboral 590/2003 (2), de su índice, y toda vez que se han

agotado las gestiones correspondientes con la finalidad de emplazarlos a juicio en su carácter de terceros interesados, sin lograr el objetivo, se ordenó dicho emplazamiento por medio de edictos, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedándose a disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple de la demanda de amparo y ampliación de demanda, en la inteligencia que deberán presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de que si pasado ese término no comparecen, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. (PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Emmanuel Hernández Alva.

Rúbrica.

(R.- 525302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el amparo 687/2021-IX, promovido por Roque López Montejo, Sebastián Peñate Solís y Rafael Álvaro Montejo contra actos de la Juez de Control del Juzgado de Control y Tribunales de Enjuiciamiento Región Tres, con sede en Catazajá, Chiapas y otras autoridades; se admitió la demanda, se tuvo como tercero interesado a Hugo Suarez González; hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641), Edificio A, Planta Baja, Palacio de Justicia Federal, Colonia Las Palmas de esta ciudad, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de julio de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintidós de julio de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Nadia Martínez Barradas

Rúbrica.

(R.- 525295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ROALCA CONSEILLER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

(Tercero interesado)

En el juicio de amparo En el amparo 1191/2021-XIV, promovido por **Cesar del Carmen Ramos Gomes** contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje**, con sede en Pichucalco, Chiapas, por auto de veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo, como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos cotidianos de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que usted se encuentre en condiciones de comparecer a este juicio en su carácter de tercero interesado ante este juzgado ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641), Edificio A, Planta Baja, Palacio de Justicia Federal, Colonia Las Palmas de esta ciudad, en que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Ana María Rodríguez Vazquez

Rúbrica.

(R.- 525297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Terceros interesados: José Cruz Bernal Rodríguez, Ignacio Guillermo Bernal Rodríguez y Hugo Alfonso Bernal Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo **444/2022-III-A**, promovido por el quejoso **Christian Jonathan Flores Mondragón**, contra actos del **Juez Trigésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México**; al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México a 17 de agosto de 2022.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Sara Elena Peredo Montes.

Rúbrica.

(R.- 525506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 223/2020

Quejoso: David Bustos Alatríste,

Terceros interesados de identidad reservada de iniciales: C.L.A.G. y C.J.P.M.

Se hace de su conocimiento que David Bustos Alatríste, promovió amparo directo contra la resolución de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados de identidad reservada de iniciales C.L.A.G. y C.J.P.M., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 525507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto 602/2022, promovido por Luis Alberto Mauleon Montero, se ordena emplazar al tercero interesado "Impulsora Mercantil de Mercados" sociedad anónima de capital variable, a través de su representante Moisés Dipp Hidalgo Toxqui, haciéndosele saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señalen domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir

notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la parte quejosa promovió juicio de amparo contra el acto del Juez Primero Especializado en Materia Civil y en Extinción de dominio del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, consistente en el auto de nueve de abril de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1380/2014 del índice del Juzgado Primero Especializado en Materia Civil y en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Puebla, donde se ordenó turnar los autos al Diligenciarlo adscrito a ese juzgado a fin de dar cumplimiento y requerir la entrega del inmueble ubicado en los lotes 947 y 948 de la manzana 103, fraccionamiento Coronel Miguel Auza en Jardines de San Manuel, identificados respectivamente con los números 6135,6132, del Boulevard 22 sur, colonia Coronel Miguel Auza, Puebla.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 12 de julio de 2022
Secretaria del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Nadya Domínguez Andrade
Rúbrica.

(R.- 525361)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 377/2020
Quejoso: Salvador Yonathan Flores Olmos.
Tercera interesada: Daysi Rivera Hernández.

Se hace de su conocimiento que Salvador Yonathan Flores Olmos, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 694/2016, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Daysi Rivera Hernández, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 525508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 190/2022, promovido por Adrián Gómez Ordoñez, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia de once de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 327/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra el fallo condenatorio emitido el veinticinco de junio de dos mil veinte, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 618/2019, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido en interior de casa habitación y con violencia), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Martimiano Martínez Moreno y Michel Martínez Gómez, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 11 de agosto de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 525581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 158/2021, promovido por Bernabé Romero Ríos, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el cuatro de noviembre de dos mil nueve, en el toca penal 477/2009, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el once de mayo de dos mil nueve, por el entonces Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 213/2003 (actualmente 506/2019 del Juzgado Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla), instruida por los delitos robo con violencia y delincuencia organizada, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Silvia Reyes Pérez, Gonzalo Peña Sánchez y Dolmeat Alimentos, sociedad anónima de capital variable, por conducto de quien legalmente la represente, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 10 de agosto de 2022.
Secretaria de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 525583)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Sexto Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Ocotlán, Jal.
EDICTO

En juicio MERCANTIL EJECUTIVO, promovido por CREDIJAL S.A. DE C.V., SOFOM, ENR. contra JUDITH MIYUKI SIMANCAS GARCIA (deudora directa) y ERIKA MARIA GARCIA MORENO (aval), se demanda el pago de \$1,450,505.90 pesos como suerte principal y demás prestaciones, admitiéndose demanda por auto del 26 de agosto del 2016, en cual que se ordenó emplazar a las demandadas; y a ERIKA MARIA GARCIA MORENO, se ordena emplazar a través del presente edicto, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos el emplazamiento realizado, comparezca ante este Juzgado a hacer pago liso y llano de la cantidad reclamada y las costas, o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.

Expediente 357/2016

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Ocotlán, Jal., agosto 5 de 2022
El Secretario.
Lic. Claudio Cruz Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 525694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto
Mesa III
483/2021
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 483/2021, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por Alejandro Salazar Robles, contra la **resolución dictada el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dentro del toca penal UNIT-12/2021, que confirma el auto de plazo constitucional emitido en la causa penal 94/2015**, que atribuye la **Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados Mario Alberto González Hernández y a quien legalmente represente los intereses del diverso tercero interesado Luis

Enrique Almazán Elías, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Ciudad de México a 08 de julio de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Hugo Luna Vargas.

Rúbrica.

(R.- 525373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 251/2021

Quejoso: Gerardo Rivera Cruz.

Terceros interesados: **Ángel Odín Hernández, Lizbeth Hernández Hernández y Ana Karen Aguirre Ruiz.**

Se hace de su conocimiento que Gerardo Rivera Cruz, promovió amparo directo contra la resolución de once de septiembre de dos mil once, dictada en el **toca 530/2008**, por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **Ángel Odín Hernández, Lizbeth Hernández Hernández y Ana Karen Aguirre Ruiz**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. **Doy Fe.**

Atentamente

En Nezahualcóyotl, Estado de México a 18 de agosto de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.

Rúbrica.

(R.- 525853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 819/2022-VII-13, promovido por Gerardo García May, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero Isabel Vázquez Ruiz y Ciriaco García May., a fin de que comparezcan a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y oralidad para Adultos en el toca penal 04/2022-U-E, en que se declara nulo el auto de quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido en la carpeta de ejecución CE/1379/2014, por el que se modificó la forma de cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta al quejoso, y se ordenó la reposición del procedimiento en la aludida carpeta, se señaló como autoridad responsable a la Sala Unitaria Especializada en Justicia para Adolescentes y Oralidad para Adultos en el Estado de Tabasco, y otra autoridad.

Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco,

Zoraida Irasema Herrera Cantón.

Rúbrica.

(R.- 525919)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO

Roberto Hernández Sarmiento.

Se hace de su conocimiento que Juan Pérez González y/o Juan Pérez Gonzáles, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el veintidós de abril de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 199-A-2P01/2015 cuarta apelación, del índice de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 462/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión que llegue a dictarse, formule alegatos o promueva amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 525920)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de
Veracruz, con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

“En los autos del juicio de amparo 521/2021, promovido por **Blanca Aurora Lagunes Crespo**, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz (sala D), con residencia en Veracruz y otras, señalando como acto reclamado la resolución de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, emitida en el cuadernillo de medio de impugnación 21/2021, promovido por la aquí quejosa, y resuelto por el Juez de Control de la Sala “D”, adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por este medio a los terceros interesados Karen Díaz, David García, Robert García y David Sullivan, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado”.

Boca del Río, Veracruz, a 09 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Pedro Alberto Reyes Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 525928)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 258/2022

QUEJOSO: FRANCISCO JAVIER SERRANO CALDERÓN, POR SU PROPIO DERECHO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA MITZY VIVIANA NOGUEDA RAMOS.

En cumplimiento a los ordenado por auto de tres de agosto de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar y emplazar a la tercera interesada Mitzy Viviana Nogueta Ramos, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la

parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 258/2022, promovido por Francisco Javier Serrano Calderón, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en el toca 1021/2021, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 525432)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE, Estado de Ciudad de México, se ordena citar a la víctima, ofendido o a quien le revista el carácter de interesado sobre los bienes materia de la solicitud de abandono de bienes 6/2022, del índice de este órgano jurisdiccional un CPU color negro, con leyenda "clive cool", Un lector de huellas color negro, Dos lectores de tarjeta numerario por la cantidad de \$14,397.00 pesos (catorce mil trescientos noventa y siete 00/100) M.N. y un inmueble ubicado en avenida ferrocarril sin número esquina Miguel Hidalgo, Colonia Centro C.P. 84600, Municipio de Santa Ana, Sonora, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 12:20 horas del 27 de septiembre de 2022, para la celebración de la audiencia solicitada por el Fiscal Federal, en el entendido que deberá comparecer con su defensor, y si no cuenta con uno le será designado un defensor público federal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061, específicamente en la sala de audiencias 3.

Hermosillo, Sonora, a 12 de agosto de 2022.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora.

Pedro Contreras Orduño

Rúbrica.

(R.- 525929)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

MARTIN PASCACIO ULLOA.

PRESENTE.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 192/2022, PROMOVIDO POR **ROBERTO GONZÁLEZ Y/O ROBERTO GONZÁLEZ VALDEZ**, CONTRA ACTOS QUE RECLAMA DEL **JUEZ DE CONTROL, REGIÓN 02, TAPACHULA**, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; POR ACUERDO DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; PARA QUE EN UN PLAZO DE **TREINTA DÍAS** SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONE AL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, SI ASÍ CONVINIERE A SUS INTERESES; EN EL ENTENDIDO, QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN TAPACHULA, CHIAPAS. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL **JUZGADO DE CONTROL, REGIÓN 02, TAPACHULA**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Héctor Pérez Fonseca.

Rúbrica.

(R.- 525932)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

JUSTINO REYES GÓMEZ

PRESENTE

EN EL JUICIO DE AMPARO 577/2022, PROMOVIDO POR **JUSTINO GÓMEZ DE LEÓN**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA Y OTRO**, POR AUTO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS SE ORDENÓ EMPLAZARLO POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE APERSONE AL PRESENTE JUICIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, SI ASÍ CONVINIERA A SUS INTERESES, EN EL ENTENDIDO QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TAPACHULA DE CÓRDOBA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

Jacqueline Magaña Celis

Rúbrica.

(R.- 525934)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco
EDICTO

En los autos de la declaratoria de abandono 1/2022, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/TAB/TEN/0000554/2017, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del numerario consistente en la cantidad UN MIL CIENTO PESOS asegurados a José Ángel González Gómez, CUATROCIENTOS DIEZ PESOS asegurados a Lázaro Atilano Jiménez García y SETECIENTOS DIEZ PESOS asegurados a Alexis Chan Torres, por lo que se señalaron las ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual se celebrará a través del método de videoconferencia en tiempo real, acorde con el Protocolo que contiene los Mecanismos de Reforzamiento a las Medidas de Contingencia Implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal por el Fenómeno de Salud Pública derivado del virus COVID-19, emitido por el Consejo de la Judicatura Federal, así como al acuerdo general 21/2020; en el entendido que deberá ponerse en contacto con el personal de guardia de este órgano jurisdiccional, por lo menos con dos días de anticipación, por lo que se ponen a su disposición como medio de contacto el correo electrónico oficial cjpf_tabasco@correo.cjf.gob.mx y el número telefónico 9933070081.

Villahermosa, Tabasco, a 05 de agosto de 2022,

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco.

Irán Alberto Ramírez Cruz,

Rúbrica.

(R.- 525938)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 33/2022, PROMOVIDO POR ULISES AMISADAI ALVARADO CALVILLO Y/O ULISES AMISADAY ALVARADO CALVILLO Y/O ULISES EMISAHEDY ALVARADO CALVILLO, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL TOCA 131/2021, POR LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA ADRIANA SEGURA LOZOYA POR MEDIO DE EDICTOS Y SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

[...] Se ordena emplazar al tercera interesada Adriana Segura Lozoya por medio de edictos [...] fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento; Hágasele saber a la parte tercera interesada por dicho medio que deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del término de treinta días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos y que durante dicho periodo queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal [...] Notifíquese [...] Así lo acordó y firma el Magistrado José Javier Martínez Vega, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.”.

San Luis Potosí, S.L.P, 18 de agosto de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito

Nohemí Martell Hernández

Rúbrica.

(R.- 525567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 2/2022, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000590/2020, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO DURANGO SLT, CINCO PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION HAL-865-A DEL ESTADO DE GUERRERO, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1B4HS28Z0XF514401, ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO-MODELO 1999, por lo que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por vacaciones de la administradora, autorizada mediante oficio SGP/UCNSJP/426/2022, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

María del Rosario Méndez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 525943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 4/2022, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000593/2020, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, MODELO NP300 CABINA CONVENCIONAL, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN HG-3114-C DE CAMIÓN PRIVADO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N6DD21TXBK012403, DE ORIGEN NACIONAL, AÑO-MODELO 2011, por lo que se señalaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por vacaciones de la administradora, autorizada mediante oficio SGP/UCNSJP/426/2022, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

María del Rosario Méndez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 525945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 319/2022-III**, promovido por Antonia Osorio Cienfuegos, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca 78/2022/1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Antonia Osorio Cienfuegos, en contra de **Ana María Soberón de Fernández, o Ana María Soberón Salgueiro de Fernández y Rosa Carmen Soberón Salgueiro de Martín**, expediente **1328/2019**, del índice del **Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos a las terceras interesadas Ana María Soberón Salgueiro de Fernández, o Ana María Soberón de Fernández y Rosa Carmen Soberón Salgueiro de Martín**, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de treinta días.

Ciudad de México, a veintidós de agosto de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.
Rúbrica.

(R.- 525953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 313/2022-III, promovido por Jesús Iván Encalada de Ambrosio, contra la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 78/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Gema Espinoza Morales, representante de la tercera interesada menor de edad de iniciales A.J.E., publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 526005)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Betsabe Madai Hernández de la Rocha.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **nueve de junio de dos mil veintidós**, dictado en el juicio de amparo número **652/2021-VI**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por Ernesto Ignacio Silva Burgos, por conducto de su defensor público Pedro Flavio Ornelas Cárdenas, contra actos del **Juez de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro del Estado**, con sede en esta ciudad, y otra, consistente en el auto de vinculación a proceso, dictado el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por hechos que la ley considera como delito de violación agravada en razón de parentesco y la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en la causa penal 103/2021, así como su ejecución.

Se emplaza por esta vía a Betsabe Madai Hernández de la Rocha, tercera interesada a efecto de que comparezca al juicio de amparo **652/2021-VI**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de

Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) segundo piso, Sindicatura de Aguairuto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo. Asimismo, se le hace saber que están señaladas las **NUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 08 de agosto de 2022.
Secretaría del Juzgado Tercero de
Distrito en el Estado de Sinaloa.
Rosario del Carmen Álvarez Luna.
Rúbrica.

(R.- 525580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

GRUPO CONSULTOR LEMIAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LAGNUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DANIEL ZYLBERSZTEJM MILERIS Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO PARTE TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 288/2021,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 288/2021, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Yelene Sánchez Montalvo, contra el laudo de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 870/2014, del índice de la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Cancún, Quintana Roo; la Magistrada Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Grupo Consultor Lemian, Sociedad Anónima de Capital Variable, Lagnum, Sociedad Anónima de Capital Variable, Daniel Zylbersztejmleris y quien resulte responsable de la fuente de trabajo, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los aludidos terceros interesados, que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; asimismo, en su oportunidad, fíjese en el acceso principal del Edificio Sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, quince de julio de dos mil veintidós.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 524944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el amparo 1092/2021-V, promovido por Margarita Guzmán Mendoza, contra actos del juez y actuario adscritos al Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas; se admitió la demanda, se tuvo como tercero interesado a Carlos Augusto López Martínez; hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641), Edificio A, Planta Baja, Palacio de Justicia Federal, Colonia Las Palmas de esta ciudad, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de once de agosto de dos mil veintidós.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, once de agosto de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Bruno Iván Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 525590)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GUADALUPE LEÓN LIÉVANO.
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 107/2022, promovido por Jorge Sánchez Cruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser Guadalupe León Liévano, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de treinta de junio de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 29-B-1P01/2014, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en la que se confirmó la sentencia definitiva de veinte de noviembre de dos mil veinte, pronunciada en la causa penal 147/2011, por el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de chapa, Cintalapa y Tuxtla, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, en la que consideró penalmente responsable a Jorge Sánchez Cruz, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Francisco Javier León Liévano; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 20 de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de julio de 2022

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

José Alejandro González Interiano

Rúbrica.

(R.- 525593)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 505/2021
EDICTO.

Jorge Arturo Cosme Sarquis.

En el juicio de amparo número 505/2021, promovido por Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; contra actos de la **Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó las resoluciones de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, dictadas en los tocas de apelación 105/2021 y 105/2021-1, por la Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado el tercero interesado **Jorge Arturo Cosme Sarquis**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Alejandro García Zavala.

Rúbrica.

(R.- 525599)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

TERCERA INTERESADA: GRUPO COMERCIAL CENTURY,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 463/2021, promovido por José Francisco Ku Cortés o Ervey Rubio Cortés, alias "Chivis", contra la sentencia de tres de abril de dos mil dieciocho, de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, en el toca penal 414/2017, y su ejecución atribuida a diversa autoridad; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a la tercera interesada Grupo Comercial Century, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en la Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, a 8 de agosto de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería

Rúbrica.

(R.- 525600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO.

TERCEROS INTERESADOS: Francisco de Jesús Tacuba Castro, Edgar Tacuba Castro, Maritza Tacuba Castro, José Alberto Tacuba Castro y Juan Carlos Tacuba Castro.

En los autos del procedimiento ordinario laboral 45/2022, promovido por Clara Cruz Bibiano, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de quince de julio de dos mil veintidós, emplazarlos a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de las contestaciones de demanda, así como de los proveídos de nueve y diecisiete de febrero, cuatro de marzo, dos de mayo y quince de julio todos de dos mil veintidós; por otra parte, se les hace saber que cuentan con el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente.

Acapulco de Juárez, Guerrero, 15 de julio de 2022.

El Secretario Instructor del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Lic. Raúl Antonio Anaya Arriola.

Rúbrica.

(R.- 525922)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A la sucesión intestamentaria de Hilario Luis Hernández, en el juicio de amparo **356/2021**, promovido por Ángel Eduardo González Vázquez, contra actos del **Juez de Control, residente en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y otras autoridades**, Se le ha señalado como tercero interesado, y al desconocerse quién es el legítimo representante de la sucesión intestamentaria o testamentaria a bienes del antes señalado, en su caso, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para comunicarle la instauración del presente asunto, sin lograrlo; en auto de dos de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a cargo de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "EL UNIVERSAL" que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la república mexicana; haciéndole saber que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en avenida Tampico número ciento seis, planta alta, Centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca; asimismo, hágasele saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría del juzgado del conocimiento.

Salina Cruz, Oaxaca, a 08 de agosto de 2022.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Rosa María Jiménez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 525926)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a diez de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 1/2022, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/CHILP/0000629/2020, solicitó audiencia de declaratoria de abandono del VEHÍCULO DE LA MARCA FORD TIPO PICK UP, MODELO RANGER, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION HF-17-724, DEL ESTADO DE GUERRERO, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 8AFRR5DP4F6353471, DE ORIGEN EXTRANJERO Y UN AÑO MODELO 2015, por lo que se señalaron las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente

Asistente de Despacho Judicial encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, por vacaciones de la administradora, autorizada mediante oficio SGP/UCNSJP/426/2022, emitido por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

María del Rosario Méndez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 525941)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero. Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Juan Eugenio Castañeda y Jesús Guatemala Blanco”.

“Cumplimiento auto catorce de junio de dos mil veintidós, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 11/2022, promovido por Antonia Jiménez Rodríguez, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceros interesados, en términos artículo 5º, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los catorce de junio de dos mil veintidós.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito en términos del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por licencia otorgada a la titular de este órgano jurisdiccional.

Lic. Edgar Herrera Borja.

Rúbrica.

(R.- 525942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

JUICIO DE AMPARO 346/2022.

TERCERO INTERESADO.

David Miranda Salgado

"El quejoso Apolinar García Cervantes, por conducto de su defensor particular Omar Roque Urbina, presento demanda de amparo, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad, contra el acto reclamado consistente en el auto de siete de marzo de dos mil veintidós, dictado en la causa penal 04/2010; la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo 346/2022, en el que por acuerdo de doce de abril de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo, y por diverso de once de mayo de esta anualidad, se tuvo como tercero interesado a David Miranda Salgado, en términos del artículo 5, fracción III, inciso d), de la Ley de Amparo, asimismo, en proveído de veintidós de julio de dos mil veintidós, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio por medio de edictos, para que si a su interés conviniera comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, Edificio "A", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibido que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con diecisiete minutos del quince de agosto de dos mil veintidós.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a once de agosto de dos mil veintidós.- doy fe.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero

Licenciado César Israel Santes Quevedo

Rúbrica.

(R.- 525946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

1. Ramón Enrique Vega Cubillas
2. Rodolfo Coronado Peralta
3. Isidro Reyes Estrada
4. Hilda Alicia Reyna Cárdenas
5. José Luis Nuño García
6. Marco Antonio Nuño García

En el juicio de amparo 169/2022, María Eloisa Fabrett Contreras y/o María Eloisa Fabrett de Cota y/o María Eloisa Fabrett Contreras de Cota. por propio derecho, reclama a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Sonora, lo actuado en el juicio laboral 2537/2008, en la que se llevó a cabo la diligencia de 27 de febrero de 2009 en la que se declara fincado el remate a favor de los trabajadores en el citado juicio obrero. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a los terceros interesados por medio de edictos en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso. Asimismo, se les hace de su conocimiento que deberán presentarse ante el **Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora** ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Nota: se publicarán por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado

Atentamente

Hermosillo, Sonora, uno de septiembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.

Ricardo Froylán Yépiz Rosas

Rúbrica.

(R.- 526072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

GUADALUPE DÍAZ JIMÉNEZ
TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 25/2022;
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 25/2022, PROMOVIDO POR JOSÉ GABRIEL MAY POOT, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EN AUTOS DEL TOCA PENAL 496/2013, DICTADA POR LA ENTONCES SALA MIXTA DEL PODER JUDICIAL, FUNGIENDO AHORA COMO AUTORIDAD RESPONSABLE SUSTITUTA LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD; Y LOS ACTOS DE EJECUCIÓN ATRIBUIDOS AL JUEZ PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO Y AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Guadalupe Díaz Jiménez, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fijese en el acceso principal del edificio sede de este Tribunal, así como en la puerta de este último, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Quintana Roo, veintitrés de junio de dos mil veintidós.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Lucdemar Martínez Mateos.
Rúbrica.

(R.- 525283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 525/2021
EDICTO.

Cuitláhuac Osvaldo, Iván Ignacio y José Guadalupe, todos de apellidos Sandoval Esquivel.

En el juicio de amparo número 525/2021, promovido por Cervecería Modelo de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; contra actos del Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; en el que se reclamó el auto de **nueve de junio de dos mil veintiuno**, emitido por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dentro del juicio

ordinario civil, expediente **886/2016**, en el que admitió a trámite la prueba pericial en materia de trabajo social, mediante la cual se pretende el análisis de la contabilidad de la quejosa, el proveído de **treinta de junio de dos mil veintiuno**, donde se tuvo por aceptado el cargo de la perito en materia de trabajo social designada por su contraria y la expedición, sanción, referendo y publicación del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudieran ser emplazados los terceros interesados **Cuitláhuac Osvaldo, Iván Ignacio y José Guadalupe, todos de apellidos Sandoval Esquivel**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por **medio de edictos**, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de los terceros interesados antes mencionados, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuentan con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México** apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 10 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Miguel Alejandro García Zavala.

Rúbrica.

(R.- 525154)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Al margen el Escudo Nacional que a la letra dice: "Estados Unidos Mexicanos", "Poder Judicial de la Federación", "Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez".

Tercero interesado: Ricardo Ponce de León Toledo.

En los autos del juicio de amparo 913/2021-VI, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Jorge Salcedo García, en su carácter de apoderado de Claudia García Gómez, contra actos del Juez Vigésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y otras, derivados del expediente 536/2001. Se ordena emplazar al tercero interesado Ricardo Ponce de León Toledo, a efecto de que comparezca al juicio de amparo 913/2021-VI, en defensa de sus intereses, previniéndole que, de no comparecer dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este recinto judicial. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de amparo. Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra programada para las ocho horas con treinta y seis minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 02 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Martín Peñaloza Contreras.

Rúbrica.

(R.- 526080)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
- -EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO GERARDO LÓPEZ PORTILLO HUERTA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 149/2022-IV, promovido por Honorato Rafael Mellado Zamudio, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Cuarta de Trámite de la Unidad B1 de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla y otra autoridad, en el que señaló como acto reclamado el levantamiento del aseguramiento y entrega del inmueble afecto al juicio de origen, dentro de la carpeta de investigación TLA/TLA/TLA/104/193367/18/09.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a Gerardo López Portillo Huerta y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós dictado en el juicio de amparo 149/2022-IV del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de dos de mayo de dos mil veintidós, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito

en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciado Saúl García García.

Rúbrica.

(R.- 525855)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoctavo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que: en los autos del Juicio de Amparo 625/2021, promovido por Felipe Zamora Hernández, Isabel Molina Y Meza, Simplicio García De La Cruz, Rubén Galindo Caballero, Aristeo Méndez Aguilar, Julio Zamora Hernández, Enrique Amaya Amaya, Apolinar Paredes Hernández, Esequiel Gabriel Hernández, Paulina Félix Cruz, Gudelia Ortiz López, Sixto Ortega Ortiz, Elisa Aida Mavil Pensado, Belén Garfias Cervantes y Miguel Ángel Aguilar Hernández, en contra de los actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con sede en esta ciudad, de

quien reclama: “...la falta de emplazamiento de los quejosos al juicio ordinario civil número 312/2020/VII del índice de la responsable; y la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinte, emitida en el juicio ordinario civil número 312/2020/VII, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, así como su ejecución...” radicado en este Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz, situado en avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado a Lucero Stephanía Guzmán Cárdenas, Concepción López Gallegos, Maricela Córdova García, Rufina Campos Trinidad, Sergio Pérez Gómez y Estefanía Herrera Martínez como parte tercero interesada y, como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de doce de agosto de dos mil veintidós, se ha ordenado sus respectivos emplazamientos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Silvia Clementina Ochoa Castillo

Rúbrica.

(R.- 525592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

Concurso Mercantil 7/2022-VI

El Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante sentencia de **veintinueve de julio de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente 258/2020, declaró en **concurso mercantil en etapa de quiebra** a La Etiqueta Fina, sociedad anónima de capital variable; declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la comerciante, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, mismos que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan; se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlos al síndico, incluyendo depositarios de bienes embargados y los designados en providencias precautorias, se prohibió a los deudores de la comerciante pagar o entregar bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona; se señaló como fecha de retroacción el **uno de noviembre de dos mil veinte**; se ordenó agotar el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos; se ordenó al síndico iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, determinarlos de oficio; se ordenó hacer del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, deberán presentar al síndico sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato y plazos respectivos; los acreedores que residen en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes en los términos precisados, ampliándose para ello el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales; se ordenó al síndico solicite la inscripción en los registros públicos de esta ciudad; se ordenó que las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, se seguirán por el síndico; con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de

la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia, si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad, previa conversión a moneda nacional, de los que en su caso estuvieren en moneda extranjera; se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa; asimismo, el **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, el síndico designado aceptó el cargo conferido y, de conformidad con el Acuerdo General 4/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el **diecisiete de marzo de dos mil veintidós**, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **se avocó** al conocimiento del concurso mercantil y lo registró como **7/2022-VI**. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
Fabián López Cárdenas
Rúbrica.

(R.- 526074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$24,900.00 USD (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

En auto diecisiete de junio de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 8/2022-III, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, contra Irving Honorato Cerda Guajardo, en su calidad de demandado, así como, contra José Osvaldo Martínez Castro y Coloris, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, en su calidad de personas afectadas; de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$24,900.00 USD (veinticuatro mil novecientos 00/100 Dólares Americanos); del cual se presume es su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de posesión dentro del territorio nacional, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda de la Unidad de Investigación y Litigación con Detenido en la Ciudad de México, con sede en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, dentro de la carpeta de investigación FED/CDMX/SAPTO/0003316/2020.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga; para tal efecto, se encuentra una copia de la demanda y anexos correspondientes en la secretaría del Juzgado.

Ciudad de México, 23 de junio de 2022
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la
República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México
José Jorge Rojas López
Rúbrica.

(E.- 000228)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 4/2022-VI.

INSERTO: “En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintidós,

RECEPCIÓN DE ESCRITO. Agréguese a los autos el oficio signado por Claudia Angélica García Jiménez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de **parte actora**, mediante el cual, cumple con la prevención realizada en proveído de **tres de junio de dos mil veintidós**, en el cual señala lo siguiente:

“(…) Por lo anterior, se la (sic) hace de su conocimiento a su señoría que la hipótesis que se actualiza en el presente asunto es la contenida en el **ARTÍCULO 7, FRACCIÓN III**, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tal y como se aprecia a foja 3 (tres), 53 (cincuenta y tres) y 56 (cincuenta y seis) del escrito inicial de demanda:

(…)

Ahora bien, a efecto de que no haya lugar a dudas la Litis versará respecto de los hechos ilícitos de **Delincuencia organizada con la finalidad de comer delitos de contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita; Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio en su variante de venta y operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

Lo anterior adminicula con el Auto de vinculación a proceso, hecho 19 (ANEXO 27) dictado el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno, por el licenciado JESUS ALEJANDRO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, en el que vinculó a los hoy demandados, por los siguientes delitos:

- **Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer delitos de contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 2, fracción I, en relación con el 4, fracción I, inciso b) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

- **Contra la salud en la modalidad de posesión con fines de comercio en su variante de venta de clorhidrato de metanfetamina clorhidrato de cocaína y cannabis sativa**, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con el 193 y 194 del Código Penal Federal, concatenado con el 234, 245, fracción II y 479 de la Ley General de Salud;

- **Operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, fracción I del Código Penal Federal;

- **Posesión de arma de fuego de uso exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter, fracción II en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

- **Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quart, fracción I, en relación con el artículo 11, inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

- **Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Quart, fracción I, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

(…)”.

SE AGREGA ESCRITO. Con fundamento en los artículos 62 y 63 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar.

SE TIENE POR DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO. Atento al contenido del escrito de cuenta, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado en dicho proveído; y, por tanto, se procede a proveer lo relativo al escrito inicial de demanda promovido por Dann Jafet Infante Villavicencio, Filiberta Pérez Tolentino, Claudia Angélica García Jiménez y David Morales Franco, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora.

ADMISIÓN. Con fundamento en los artículos 22, segundo párrafo y 104, fracción I, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 21, 24, 172, fracción II, 193, 195 y 204, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 1, fracción V, 48, y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el **Acuerdo General** del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal **28/2020**, por el cual se determinó entre otras cuestiones, la transformación y cambio de denominación de diversos Juzgados de Distrito, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veinte; entre esos órganos se encontraba el extinto

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, especializado en Extinción de Dominio con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, a quien le correspondió transformarse y cambiar de denominación para quedar como **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.**

Del acuerdo general en comento, se advierte que en el artículo 2, se dotó, a este Juzgado Quinto de Distrito, con competencia para conocer en toda la República Mexicana, de los asuntos especializados en las acciones de Extinción de Dominio y de los procedimientos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el Acuerdo General **3/2013**, correspondiente a la determinación del número y límite territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la **acción de extinción de dominio** (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:

“PRESTACIONES

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de Extinción de Dominio, respecto del siguiente bien:

- **NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL, CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS RENDIMIENTOS E INTRÉS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE GENEREN O PUDIERAN GENERARSE HASTA EN TANTO EL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO (INDEP) LO ADMINISTRE Y REALICE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.**

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión que ostente la parte demandada JORGE ALBERTO RIVERA CAMPOS y MARÍA DEL ROCÍO PIÑA ORTEGA, respecto del numerario consistente en \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin contraprestación ni compensación.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.”

Acreditando la procedencia de la acción los accionantes, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, **es numerario cuya legítima procedencia no puede acreditarse, y fue relacionado** con investigaciones derivadas del hecho ilícito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, cometido por:

DEMANDADAS

Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega.

PRETENSIÓN QUE SE LES DEMANDA:

La cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

EMPLAZAMIENTO. En consecuencia, con fundamento en los artículos 83, 87, 91, 98, 193, 195, 196 y 198, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, emplácese a las demandadas Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega, corriéndole traslado con copia de la demanda, escrito aclaratorio y del presente proveído, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **DÉN CONTESTACIÓN** conforme lo prevenido en la demanda incoada en su contra, en términos de los artículos 198 y 199, de la ley de la materia; asimismo, **prevéngase** a las partes enjuiciadas, para que en los escritos de contestación correspondientes, adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten.

APERCIBIMIENTOS. Apercibidos que en caso de no contestar la presente demanda en el plazo indicado, se hará la declaratoria de **REBELDÍA, se declararan confesas de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista y se tendrán por perdidos los derechos procesales que no hicieron valer oportunamente** (una vez examinado escrupulosamente que el emplazamiento se hizo legalmente y con las formalidades respectivas), en términos de los artículos 195, 196 y 197, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS ANEXOS DE TRASLADO. Asimismo, **hágase del conocimiento a las demandadas que se pone a su disposición la copia simple de los anexos que acompañan a la copia de la demanda para correrles traslado**, debido a que los documentos exceden de cincuenta hojas; lo anterior, conforme lo dispone el artículo 191, fracción XIII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 57, de la ley citada, **requiérase a las demandadas** para que, por sí o por conducto de cualquiera de sus autorizados, en el **plazo de tres días**, comparezcan al local que ocupa este juzgado a fin de recoger las copias que están a su disposición, para lo cual deberán gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro: **“ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA”**.

Una vez que esto suceda, con fundamento en los artículos 14 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceda el secretario a certificar el cómputo del plazo para contestar la demanda, tomando en consideración la cantidad de fojas con las cuales se le correrá traslado; apercibidas que, **de no comparecer en los términos precisados** a recoger las copias de traslado, el plazo para contestar la demanda comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que finalice el plazo de tres días otorgado.

Ahora bien, como se advierte del escrito inicial de demanda, la actora refiere que las demandadas tienen los siguientes domicilios:

- Jorge Alberto Rivera Campos, quien se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 12, "CPS Guanajuato", Ocampo, Guanajuato, ubicado en el domicilio Carretera Laguna de Guadalupe km.6.5, Hacienda Piedras Negras, Municipio de Ocampo, código postal 37636, Guanajuato, Ocampo;
- María del Rocío Piña Ortega, quien se encuentra interna en el Centro Estatal de Reinserción Social de León, Guanajuato, ubicado en el domicilio Carretera León-Cuerámaro, km 7.5, código postal 37490, León Guanajuato.

SE GIRAN EXHORTOS. En ese sentido, toda vez que dichos domicilios, se encuentran fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por tanto, con fundamento en los artículos 144 y 145, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 58, 59, 60 y 98 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, con los insertos necesarios, **gírese atentos exhortos**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordenen el emplazamiento, correspondiente de los demandados Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega:

1. El Juez de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, en turno, para que ordene el emplazamiento, correspondiente a los demandados: Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega; quienes tienen su domicilio referido en párrafos anteriores.

Para lo cual, deberán correrle traslado con las copias de la demanda y aclaratorio debidamente selladas y cotejadas, asimismo, **les hagan del conocimiento que la copia de los anexos que acompañan la demanda quedan a su disposición en este Juzgado de Distrito**, de conformidad con lo precisado en párrafos precedentes.

REQUERIMIENTO DE DOMICILIO A LAS DEMANDADAS. Asimismo, deberán requerir a las demandadas, para que en el acto de la diligencia, o bien dentro de los **tres días siguientes**, al en que surta efectos, la correspondiente notificación, y/o en el escrito de contestación de la demanda, **señalen domicilio procesal en esta Ciudad de México.**

Asimismo, en términos del artículo 22 del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se le invite a que:

- a) De estimarlo necesario, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y,
- b) Propongan formas especiales y expeditas de contacto como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

En el entendido que, de conformidad con el artículo 87, segundo párrafo y 95, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al emplazamiento al juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista.

REQUERIMIENTO. De igual forma, se solicita al Juez exhortado y actuarios adscritos, **requieran a las demandadas** para que en el acto de la diligencia manifieste, **EXPRESAMENTE si es su deseo o no, recibir el servicio de representación jurídica por parte del asesor que para tal efecto sea propuesto por el Instituto Federal de Defensoría Pública** (lo cual se le harán del conocimiento del nombre de dicho asesor designado al momento del emplazamiento), y les haga saber el domicilio de dicho Instituto, ubicado en Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06040, en la Ciudad de México, así como las delegaciones correspondientes, en su caso, en el **Estado de Guanajuato**, ubicada en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao kilómetro 4, número 5, Primer Piso, Torre C, Colonia Yerbabuena, entre Glorieta Santa Fe, Código Postal 36251, en Guanajuato.

Por tanto, solicítase a la autoridad exhortada que en cuanto el exhorto respectivo, obre en su poder, lo mande diligenciar en sus términos y a la brevedad, lo devuelva con las constancias relativas a sus respectivas diligencias.

AUTORIZACIÓN AL JUEZ EXHORTADO PARA EFECTO DE QUE HABILITE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO RESPECTIVO. Con base en el principio de expedites en la administración de justicia consagrado en el artículo 17, Constitucional, se faculta al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, aplique las medidas de apremio que sean necesarias, habilite días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 45, de la Ley de la Materia, a fin de que el actuario adscrito pueda realizar las diligencias encomendadas en los términos precisados en este proveído y en general dicten todas las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo encomendado.

Asimismo, cabe aclarar que las facultades otorgadas para llevar a cabo las encomiendas a desahogar, son de manera enunciativas más no limitativas.

Por tanto, se ordena remitir el exhorto respectivo a través vía estafeta; en razón de lo anterior, se faculta al Secretario adscrito a este juzgado, para que a la brevedad posible remita la comunicación oficial de referencia con las firmas reconocidas por el Poder Judicial.

SE ORDENA EXPEDIR OFICIO. Con fundamento en el artículo 22, fracción I, de la ley de la materia, **gírese oficio al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública**, solicitándole que de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien **proponer a un asesor** para que, en caso de **así requerirlo las partes demandadas**, se le brinde asesoría y la representación en este juicio; o le asigne asesor, en el caso que no comparezca, para que realice todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso.

RESERVA EMPLAZAMIENTO Y ENVIÓ DE EXHORTO. En esa virtud, se reserva el envío del exhorto relativo al emplazamiento de los demandados Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá en el juicio, con la finalidad de que la parte demandada ejerza correctamente su derecho a una debida defensa por sí o a través del asesor jurídico federal que en el caso se designe.

MEDIDAS CAUTELARES Y SUS EFECTOS. Ahora bien, en atención a solicitud de la parte actora en cuanto a la **medida cautelar consistente en la ratificación del aseguramiento bien mueble materia del juicio (numerario)**, este juzgado procede a hacer el estudio respectivo en los siguientes términos:

Resulta oportuno precisar, que en el presente caso, la parte actora (Agentes del Ministerio Público), solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado y que de las pruebas que exhibe, se advierte que se decretó el aseguramiento de dicho bien mueble dentro de la carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0003268/2021, tal y como se corrobora del acuerdo **veintitrés de octubre de dos mil veintiuno**, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la célula II-4 León, Estado de Guanajuato**; y ahora lo somete a control judicial para que se realice su ratificación.

En principio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares a que se refiere el artículo 173, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tienen como finalidad, evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.

Asimismo, es oportuno destacar que las características de dichas medidas cautelares a que se refiere en el párrafo que antecede, son las siguientes:

- I. Son provisionales, en cuanto a que sólo duran hasta la conclusión del proceso.
- II. Son accesorias, pues no constituyen un fin en sí mismas, sino que nacen de un proceso principal.
- III. Son sumarias, ya que por su misma finalidad se tramitan en plazos muy breves.

IV. Son flexibles, en virtud de que pueden ser modificadas o revocadas cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan. Tales providencias son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva; es decir, **no constituyen, reconocen ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta para salvaguardar la integridad de la litis** y, por ende, el hecho de que esas medidas cautelares tengan como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto materia del juicio.

Debe decirse, que toda medida cautelar descansa en los principios de la verosimilitud o apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, por lo que el juzgador está facultado para analizar esos elementos y, en su caso, proveer un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolverlo posteriormente en forma definitiva y permitir, mientras tanto, el desarrollo de ciertas conductas por parte del litigante, que si se le impidieran ocasionarían perjuicio a él y, algunas veces, a terceros.

Peligro en la demora. El peligro en la demora constituye uno de los elementos esenciales para conceder una medida precautoria y consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo, así como en el temor fundado de que ocurra un daño al derecho que se trata de proteger y de que si no se cautela inmediatamente existe riesgo de dictar una sentencia que no se cumpla y el peligro de que se cause un daño grave y de difícil reparación.

Apariencia del buen derecho. La apariencia del buen derecho implica que, tratándose de la medida cautelar basta que el derecho aparezca verosímil; es decir, que de un cálculo de probabilidades se pueda creer que el juicio principal se declarará en favor de quien solicitó la medida cautelar.

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que las medidas cautelares para que puedan prosperar requieren de un principio de prueba de la apariencia del buen derecho y del motivo o causa particular que revele el peligro en la demora, que sin estar plenamente constituido (porque esto corresponde a la sentencia definitiva) sea factible para el juzgador tomar la decisión y ordenar la medida solicitada.

En el caso, la parte actora Agente del Ministerio Público, solicita la ratificación del aseguramiento del bien mueble materia del juicio (numerario); en atención a que en términos del artículo 173, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y derivado del caso de urgencia u necesidad debidamente fundamentado; se advierte que por acuerdo de **veintitrés de octubre de dos mil veintiuno**, dictado en la carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0003268/2021, **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la célula II-4 León, Estado de Guanajuato**; decretó el **aseguramiento del numerario**; motivo por el cual ahora lo somete a control judicial.

En el caso, la medida cautelar solicitada por el Agente del Ministerio Público, prevista en el artículo 174, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que el Juez, a petición del Ministerio Público podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan al dictarse la medida, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene en relación al bien de que se trata, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo de asunto.

Además, el artículo 177, del ordenamiento legal en cita, refiere que:

"(...) Artículo 177. El Ministerio Público que solicite la medida cautelar:

I. Deberá determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y

II. Deberá acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla".

Tal como se observa del artículo transcrito, existen dos requisitos que se deben satisfacer por parte del Ministerio Público, para que el Juez pueda determinar si concede o niega la medida cautelar solicitada; esto es, a) debe determinar con precisión el o los Bienes que pide sean objeto de la medida, describiéndolos de ser posible para facilitar su identificación; y b) acreditar el derecho que le asiste para pedirla.

Al respecto la parte demandada, cumplió con los citados requisitos:

a).- Detalló la identificación del numerario materia de la presente medida cautelar, a saber:

Acuerdo de aseguramiento de **veintitrés de octubre de dos mil veintiuno**, dictado en la carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0003268/2021, **el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la célula II-4 León, Estado de Guanajuato** respecto del numerario consistente en la cantidad de la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

b).- Asimismo, exhibió diversas constancias con las cuales acredita que el numerario cuya extinción de dominio se demanda, fue relacionado con investigaciones derivadas del hecho ilícito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Aunado, a que dada la naturaleza de la acción se presume la necesidad de decretarla.

Por lo tanto, la parte actora cuenta con apariencia del buen derecho para solicitar la presente medida cautelar, colmando los supuestos previstos en el artículo 177, de la ley de la materia.

Conviene tener en cuenta que el Tribunal Pleno del Máximo Tribunal de México, estableció que debe considerarse que la emisión de tales medidas cautelares no constituye o representa un acto privativo (entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios), sino que sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, tanto a la tramitación normal, como a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se pronuncien, donde el sujeto afectado será parte de éste y estará en posibilidad de aportar los elementos de convicción que considere convenientes para que se dicte en el momento procesal oportuno la resolución correspondiente (la cual sí pudiera constituir un acto privativo), y por lo cual no vulnera la garantía previa de audiencia.

CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. En ese sentido, tomando en consideración que de los anexos que acompañó la parte actora al escrito de demanda se advierte que por acuerdo de **veintitrés de octubre de dos mil veintiuno**, dictado en la carpeta de investigación FED/GTO/LEON/0003268/2021, por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la célula II-4 León, Estado de Guanajuato**, decretó el aseguramiento del numerario; por lo anteriormente analizado, expuesto y dada la naturaleza de la acción, se presume la necesidad de decretarla, por tanto, en términos del artículo 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada y se **RATIFICA EL ASEGURAMIENTO DEL NUMERARIO**, consistente en:

a) la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, para los efectos propuesto por la parte actora; esto es, para garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 181, de la referida ley.

TEMPORALIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR. Medida cautelar que, de conformidad con el artículo 183, de la referida ley, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que, de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que sea ejecutada, con excepción de los casos que determina la ley de la materia.

Sirve de apoyo a las anteriores consideraciones, la jurisprudencia P./J. 21/98 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.".

(Énfasis añadido)

Asimismo, por analogía, la tesis 1a. CXXXVII/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2008938, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, consultable en el libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 514, del tenor siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. LOS ARTÍCULOS 11 A 14 Y 16 A 18 DE LA LEY RELATIVA PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hace a la materia de extinción de dominio, debe interpretarse en el sentido de que están prohibidos todos los actos confiscatorios, sin excepción, y que no debe considerarse como tal a la extinción de dominio, mientras no sea inusitada, trascendental o desproporcionada. En ese sentido, es incorrecto sostener que las medidas cautelares previstas en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal implican una extinción de dominio de facto y, por tanto, actos confiscatorios que vulneren el precepto constitucional citado, toda vez que las medidas cautelares son órdenes judiciales que no contienen una decisión jurisdiccional sustantiva, es decir, no constituyen, reconocen, ni extinguen derechos, sino que simplemente tienen por objeto conservar o asegurar la permanencia de una situación fáctica concreta, para salvaguardar la integridad de la litis, además, porque la esencia de las medidas cautelares corresponde a la de los actos de molestia y no a la de los privativos, lo cual significa que no disminuyen, menoscaban o suprimen definitivamente un derecho del gobernado, sino que, pese a afectar su esfera jurídica, sólo restringen de forma provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos. De manera que el hecho de que esas medidas cautelares tienen como efecto suspender el ejercicio del dominio y la disposición de los bienes, no debe interpretarse en el sentido de que suprimen el derecho real de propiedad, sino que lo restringen provisionalmente, precisamente para prevenir que mediante algún acto de disposición se altere o destruya el objeto de la litis, pues ello afectaría las finalidades e, incluso, la existencia del procedimiento. Esto es, durante la imposición de estas medidas, el afectado sigue siendo titular del derecho sustantivo de propiedad, pero sobre éste, se crea un gravamen con efectos diferidos en el tiempo, que le impide su ejercicio pleno temporalmente. Ahora bien, pueden existir situaciones concretas en las que los efectos de una medida cautelar pudieran parecer, en la práctica, idénticos que los derivados de la propia extinción de dominio, por ejemplo, cuando el objeto del juicio es un bien consumible, o de tal naturaleza que si no se usa o administra de manera muy precisa, sufre un menoscabo en su valor o incluso puede perderse, o cuando, en términos de la legislación aplicable, la entidad en cuya custodia se encuentra el bien (Secretaría de Finanzas u Oficialía Mayor del Distrito Federal) deba disponer de éste en pública subasta, de inmediato o tras un corto lapso anterior a la resolución de la sentencia, en ciertos casos contemplados por la ley, que haga suponer que la simple desposesión o aseguramiento del bien, o la suspensión de actos de disposición, implican fácticamente una desapropiación material. Sin embargo, ello no es así, pues aun cuando desde el punto de vista fáctico puede parecer que la ejecución de ciertas medidas cautelares equivale a la propia sustracción de bienes, jurídicamente ello no ocurre, porque si a resultados del juicio, el dueño conserva su derecho de propiedad, éste no se afecta en esencia por las medidas cautelares. Así, con base en ese derecho de propiedad incólume, el dueño podrá exigir la devolución del bien con sus frutos y accesorios, o el valor del bien y una indemnización por daños y perjuicios en caso de pérdida o menoscabo por dolo o negligencia de la entidad que mantuvo la cosa bajo su cuidado o administración, o bien, el valor de adquisición del bien, con sus réditos, en caso de que éste se hubiere enajenado. Además, la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal no autoriza al juez para ordenar cualquier medida cautelar que solicite el Ministerio Público, mucho menos si, en términos del artículo 22 de la Constitución Federal, se trata de una medida que deriva en un acto confiscatorio, ya que en cada caso en particular, el juzgador debe atender a las circunstancias especiales y emitir su decisión de forma fundada y motivada. Por tanto, no puede sostenerse que los artículos 11 a 14 y 16 a 18 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, que regulan el tema de las medidas cautelares, violan el artículo 22 constitucional, porque permitan la imposición de una medida cautelar confiscatoria."

Igualmente, por analogía e identidad jurídica sustancial, la tesis I.3o.C.896 C, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, consultable en el Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2321, de rubro y texto siguiente:

"EXTINCIÓN DE DOMINIO. MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, y que sean ocultados o mezclados o que se realice un acto traslativo de dominio, para que llegado el momento procesal oportuno sean aplicados a los fines dispuestos en la ley. En el procedimiento de extinción de dominio se pueden dictar las medidas precautorias relativas al aseguramiento y embargo precautorio, así como la prohibición para enajenar o gravar, la suspensión del ejercicio de dominio, la suspensión del poder de disposición, su retención y su aseguramiento; el embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero; títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física; o las demás contenidas en la legislación civil del Distrito Federal vigente o que el Juez considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia."

NOTIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. Notifíquese la medida antes descrita al demandado y hágasele del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 181, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **el numerario asegurado a que se ha hecho referencia, no podrá ser transmisible por herencia ni legado o por cualquier otro acto, durante la vigencia de la medida cautelar otorgada.**

En ese orden, del escrito inicial de demanda se advierte que la actora manifestó que respecto del numerario sobre el que se ejerce la acción de extinción de dominio, a la fecha no ha sido decomisado por autoridad judicial, ni se ha declarado el abandono del mismo, lo cual es un requisito para la procedencia de la acción, en términos del artículo 218, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

REQUERIMIENTO. En ese orden, y a efecto de que el numerario asegurado sea preservado debidamente hasta que se resuelva el presente asunto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se requiere a la parte actora para que en el **plazo de tres días** contado a partir de su legal notificación informe si hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público Federal integrador de la carpeta de investigación de la que deriva el ejercicio de la extinción de dominio, **la ratificación del aseguramiento del bien sujeto a este proceso.**

APERCIBIMIENTO. Apercibida, que de hacer caso omiso, se le impondrá una **multa** equivalente a **treinta veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, POR MEDIO DE OFICIO. Asimismo, notifíquese esta determinación por medio de oficio que se gire al **Director del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**, para los efectos previstos en los artículos 173, 223, 224, 225 y 226, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el numeral 1, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En el entendido de que la parte actora en su escrito de demanda manifestó que el numerario afecto al presente juicio, se encuentra físicamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-4 "Casos Transversales" del Equipo de Investigación y Litigación, en León del Estado de Guanajuato, (Anexo 24, Tomo I, foja 225).

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la **Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

a) **Recibir los edictos;** para lo cual requiérase para que en el término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, y acuda al juzgado para lo cual deberá gestionar previa cita, en términos del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y que más adelante se especifica en el rubro **"ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA"**.

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, **acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco**, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

c) **Exhiba las publicaciones** correspondientes dentro de los tres días siguientes a la última de ellas.

SE RESERVA ENTREGA DE EDICTOS. Dígase a la parte actora que se reserva la entrega de los edictos, hasta en tanto se proponga al asesor jurídico que intervendrá' en el juicio.

PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, **la parte actora**, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

APERCIBIMIENTO. Apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores se le impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a **treinta** Unidades de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PRUEBAS. Con fundamento en los artículos 101, 115, 116, 117, 119 y 191, fracción VII, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se tienen por ofrecidas como pruebas de la parte actora**, las siguientes:

Las documentales que indica en el escrito inicial de demanda;

Declaración de parte de los demandados Jorge Alberto Rivera Campos V María del Rocío Piña Ortega.

La instrumental de actuaciones; y,

La presuncional en su doble aspecto de legal y humana.

De las cuales **se dará cuenta en la audiencia inicial, en términos del artículo 126, de la ley de la materia.**

Notifíquese; y vía electrónica a la parte actora.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. Doy fe.-Lics.-AAPL.-AFLR.-Firmas electrónicas

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE OFICIO. Visto el oficio de cuenta UAJ/1825/2022, recibido vía electrónica, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), con firma y evidencia criptográfica, enviado por la **Directora de Coordinación Nacional del Servicio de Asesoría Jurídica del Instituto Federal de Defensoría Pública**, por medio del cual, informa la siguiente designación:

Licenciado Reyes Carlos León Cordero como **Asesor Jurídico Federal, adscrito en León, Guanajuato**, para que actúe, en caso de así requerirlo los **demandados Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega**; proporcionando el correo electrónico institucional rcleonc@cjf.gob.mx, así como el teléfono oficial (477) 716 71 58, extensión 1139, para inmediato contacto y/o comunicación con el citado asesor.

Ello, dentro del juicio de extinción de dominio 4/2022 del índice de este Juzgado Federal.

SE AGREGA OFICIO. Con fundamento en los artículos 62 y 63, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar; y provéase lo conducente.

SE TIENE POR PROPUESTO AL ASESOR JURÍDICO FEDERAL. En atención al oficio de cuenta, se tiene por propuesto al Licenciado Reyes Carlos León Cordero como **Asesor Jurídico Federal adscrito en León, Guanajuato**, para que actúe, en caso de así requerirlo los **demandados Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega**; proporcionando el correo electrónico institucional rcleonc@cjf.gob.mx, así como el teléfono oficial (477) 716 71 58, extensión **1139** para inmediato contacto y/o comunicación con el citado asesor.

Quien podrá tener intervención o acceso a los autos de que se trata, únicamente cuando haya sido designado expresamente por las demandadas, antes referidas; o bien, en caso de que no comparezcan, siempre que hayan sido legalmente emplazados.

SE LEVANTA RESERVA. En ese sentido, toda vez que este juzgado reservó el emplazamiento de los demandados en auto de **catorce de junio de dos mil veintidós**, hasta en tanto se les designara a un asesor jurídico; y, toda vez que lo anterior aconteció, **SE LEVANTA LA RESERVA y SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados Jorge Alberto Rivera Campos y María del Rocío Piña Ortega, **en términos del proveído de catorce de junio de dos mil veintidós, acompañando para tal efecto, dicho auto, así como copia de la demanda, proveído de catorce de junio, escrito aclaratorio, del oficio de cuenta y del presente acuerdo.**

De igual forma, **se ordenan enviar las comunicaciones oficiales concretadas en proveído de referencia.**

DATOS DE CONTACTO. Finalmente, se tienen como datos de contacto del Licenciado Reyes Carlos León Cordero, el correo electrónico institucional el correo electrónico institucional rcleonc@cjf.gob.mx, así como el teléfono oficial (477) 716 71, que para tal efecto proporciona la autoridad oficiante.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. Doy fe."

En la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil veintidós.

RECEPCIÓN DE ESCRITO. Visto el escrito de cuenta signado por **Claudia Angélica García Jiménez**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, en su carácter de **parte actora**; mediante el cual, solicita se aclare el auto de **catorce de junio de la presente anualidad.**

SE AGREGA ESCRITO. Con fundamento en los artículos 62 y 63, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, agréguese a los autos el escrito de previa alusión para los efectos legales a que haya lugar; y provéase lo conducente.

Ahora bien, del estado procesal que guardan los autos, se advierte que mediante proveído de **catorce de junio del año en curso**, se admitió a trámite la demanda promovida, toda vez que el accionante desahogó la prevención ordenada en autos; sin embargo, del propio auto se advierte lo siguiente:

"(...) SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,** los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la **Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto,** a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

(...)

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente: b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, **acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. (...)**".

Siendo que con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece notificación a través de los edictos para emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objetos de la acción; por lo que, en este acto este Juzgado Federal **hace la aclaración correspondiente**, para quedar de la siguiente manera:

"(...) SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio,** los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la **Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México,** ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto,** a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

(...)

REQUERIMIENTO. Atento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que cumpla con lo siguiente:

b) En igual plazo al indicado en el punto que antecede, **acrediten ante este juzgado haber realizado las gestiones necesarias para que el Director del Diario Oficial de la Federación, así como al Director de la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las notificaciones por medio de edictos, de cualquier persona que considere tener un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, en términos del apartado que antecede; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. (...)**".

Lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **electrónicamente Aarón Alberto Pereira Lizama**, Juez Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, asistido de **Andrés Felipe Lozoya del Rosal**, secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.**

En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Andrés Felipe Lozoya del Rosal.

Rúbrica.

(E.- 000227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio **especial de declaración de ausencia expediente 166/2022**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de ocho de agosto de dos mil veintidós, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **Carlos Francisco Gómez Rivera**, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero y oposición de alguna persona interesada, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber que **Xóchitl Hortensia Gómez Rivera**, es hermana del desaparecido **Carlos Francisco Gómez Rivera**, fue quien promovió el juicio especial de declaración de ausencia y en síntesis manifestó lo siguiente:

“...I.- EL NOMBRE, PARENTESCO O RELACION DE LA PERSONA SOLICITANTE CON LA PERSONA DESAPARECIDA Y SUS DATOS GENERALES;

Xóchitl Hortensia Gómez Rivera, soy hermana de **Carlos Francisco Gómez Rivera**, tengo 56 años de edad, con domicilio en (...)

II. EL NOMBRE, FECHA DE NACIMIENTO Y EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DESAPARECIDA;

Carlos Francisco Gómez Rivera, con fecha de nacimiento el 30 julio de 1967. Estado civil divorciado, anexando copia del acta de nacimiento (...).

III.- LA DENUNCIA PRESENTADA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN;

El día 16 de diciembre del año 2021, acudí a la hoy Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República, en la cual se inició la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDDF-JAL/0000927/2021, expediente que se encuentra actualmente en etapa de investigación, siendo el servidor público a cargo de las actuaciones que obran dentro de la indagatoria que nos ocupa, el Lic. Isidoro García Islas, Agente del Ministerio Público de la de la Federación (...)

IV.- LA FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DESAPARICIÓN (...)

Mi hermano **Carlos Francisco Gómez Rivera**, desapareció el 06 de junio de 2017, en Guadalajara, Jalisco, de acuerdo al testimonio de un amigo de mi hermano de nombre Héctor Zorrilla, quien se puso en contacto con madre (finada) de nombre Hortensia Rivera Ramírez, para informarle que mi hermano estaba desaparecido, desconociendo desde ese entonces su paradero.

V.- EL NOMBRE Y EDAD DE LOS FAMILIARES O DE AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UNA RELACIÓN SENTIMENTAL AFECTIVA INMEDIATA Y COTIDIANA CON LA PERSONA DESAPARECIDA;

- Hortensia Rivera Ramírez, (madre), con fecha nacimiento 04 de septiembre de 1942, se encuentra finada.
- Francisco Gómez Rodríguez, (padre), con fecha de nacimiento 03 de noviembre de 1938, de 84 de edad.
- Karla Marlene Gómez Dzib (hija) fecha de nacimiento 26 de diciembre de 1993, de 29 años de edad.
- Atziri Yareni Gómez Dzib (hija), fecha de nacimiento 11 junio de 2002, de 20 años de edad.
- María Alejandra Cisneros Flores, (concubina), se encuentra finada.
- K.I.G.C., (hija), con fecha de nacimiento 27 de noviembre de 2006, de 15 años de edad.
- Raúl Alberto Gómez Rivera (hermano), con fecha de nacimiento 20 de octubre de 1964 de 58 años de edad.

VI.- LA ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO NOMBRE Y DOMICILIO DE SU FUENTE DE TRABAJO Y, SI LO HUBIERE, DATOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE PERTENEZCA LA PERSONA DESAPARECIDA;

Cabe mencionar que mi hermano se desempeñaba como personal administrativo adscrito a la Procuraduría General de la República en la Delegación Jalisco.

VII. LOS BIENES O DERECHOS DE LA PERSONA DESAPARECIDA QUE DESEAN SER PROTEGIDOS O EJERCIDOS;

Ahora bien tengo conocimiento que mi hermano tiene el bien inmueble ubicado en (...).

VIII. LOS EFECTOS QUE SOLICITA TENGA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY;

El reconocimiento de la ausencia de mi hermano **Carlos Francisco Gómez Rivera**, con fecha de nacimiento 30 de julio de 1967(...)

Ahora bien, manifesté que desconozco si a la fecha existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de mi hermano **Carlos Francisco Gómez Rivera**, por lo que solicito en caso de encontrarse con una situación jurídica de esta naturaleza, suspenderlo de forma provisional. (...)

Mediante escrito aclaratorio la promovente manifestó:

“... Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que mi hermano no se encontraba desempeñando otra actividad laboral, además de la informada”.

“(...) Solicito se protejan los derechos de mi hermano desaparecido y los de su hija K.I.G.C. atendiendo al principio del interés superior de la niñez, designándome como su tutora legal de esta última.

En proveído de 8 de agosto, se determinó lo siguiente:

“(...) se tiene a Xóchitl Hortensia Gómez Rivera, iniciando el procedimiento especial de declaración de ausencia para personas desaparecidas, el cual se admite con fundamento en lo dispuesto por los artículos

7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 15 del ordenamiento legal en comento, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de **Carlos Francisco Gómez Rivera**, lo que deberán hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

(...)

De igual forma se ordena la publicación de un **edicto** que deberá contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta del proveído que se dicta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, en concordancia con el 17 de la Ley de la Materia, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** a efecto de que realice de **manera gratuita la publicación** del edicto correspondiente, lo que deberá hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

De igual manera, gírese oficio al **Consejo de la Judicatura Federal** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, lo que deberán hacer por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente, lo anterior conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

(...)

Finalmente, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2022

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Luisa Vega Lee

Rúbrica.

(E.- 000230)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 86/22-EPI-01-2
Actor: Matteress Firm, Inc.
"EDICTO"

FAMILY SLEEP SERVICES, LLC (CONNECTICUT LIMITED LIABILITY COMPANY)

En los autos del juicio contencioso administrativo número 86/22-EPI-01-2, promovido por ALONSO CAMARGO SORDO, apoderado legal de MATTERESS FIRM, INC., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20211551321 de 30 de noviembre de 2021, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "E" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de la marca SLEEP.COM, solicitado en el expediente 2492604, se dictó un acuerdo con fecha 4 de agosto de 2022 en donde se ordenó emplazar a FAMILY SLEEP SERVICES, LLC (CONNECTICUT LIMITED LIABILITY COMPANY), al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 4 de agosto de 2022.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Dania Karely Espinoza Perea

Rúbrica.

(R.- 526083)

Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo
Área de Responsabilidades
Expediente: SPC-002/2022
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de fecha 18 de agosto de 2022, dictado en el expediente SPC-002/2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo decimocuarto y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62, párrafo primero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 59, 60, fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114, fracción II y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 3, 35, 36, 37, 38, 70, fracciones II y VI, 72, y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, fracción III, inciso B, numeral 3, 38, fracción III, numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad, por no localizar y desconocer su domicilio actual, notifica al proveedor BUFETE INDUSTRIAL DE METALMECANICA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., el contenido del oficio 18/474/JR- 084/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, dictado por esta autoridad, en el que esencialmente, se señala lo siguiente:

“...existen elementos para presumir la siguiente irregularidad: Que la persona moral BUFETE INDUSTRIAL DE METALMECANICA Y MAQUINADOS, S.A. DE C.V., en el procedimiento de adjudicación directa celebrado para la contratación del servicio de mantenimiento y limpieza de doce equipos de control de presión relacionado con la petición de oferta 6098121524 del tres de septiembre de dos mil diecinueve, y en el que se le adjudicó el pedido número 2019000689 de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, en cantidad de \$457,400.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100M.N) sin el Impuesto al Valor Agregado, presentó por medio del Sistema CompraNet, con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, tres documentos con información presuntamente falsa, para cumplir con lo solicitado en el numeral II.13. “En procedimientos de contratación o pedidos o contratos, cuyo monto exceda de un importe de “300,000.00 M.N., sin incluir IVA, la o el participante deberá presentar junto con sus propuestas” de la referida petición de oferta...”

Los documentos que presentó con información presuntamente falsa, son los siguientes:

1. *Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, con número de folio 1567689470659334281358 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en sentido “Positiva”, la cual después de haber realizado la validación al folio la Coordinadora de Cobranza de la Unidad de Fiscalización y Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que dicha opinión fue emitida a nombre de otra razón social.*

2. *Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales con número de folio 19NC7114458, de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, en sentido “POSITIVO”, no coincide con la registrada en el Servicio de Administración Tributaria, quien indica que fue emitida el día cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, en sentido NEGATIVO.*

3. *Constancia de Situación Fiscal contenida en el oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0000429594/2019 de fecha cinco de septiembre del dos mil diecinueve, la cual, de acuerdo con lo informado por el Gerente de Cobre Persuasivo, Coactivo y Garantías de la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el folio de la constancia corresponde a otra empresa, por lo que no fue emitida por ese Instituto.*

En caso de comprobarse la presunta conducta que se le atribuye en el oficio, se ubicaría en el supuesto de infracción previsto en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio 18/474/JR-084/2022, para exponer por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, ubicada en Eje Central Lázaro Cárdenas Norte número 152, Edificio 13, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, de esta Ciudad de México, C.P. 07730, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo otorgado, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, precluirá su derecho. Asimismo, podrá consultar el expediente SPC-002/2022 dentro del domicilio señalado, en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a jueves, y de 9:00 a 14:00 horas el viernes, debiendo traer consigo identificación oficial vigente con fotografía.

Se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de esta autoridad administrativa, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán a través del rotulón de esta Área de Responsabilidades en términos de lo dispuesto por los artículos 306 y 316 del citado Código.

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2022
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo
Lic. Myriam María Guadalupe Maciel Jasso
Rúbrica.

(R.- 525989)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Christelle Castañon Sandoval
Vs.
Ruth Olivia Natalia Rodríguez Garza
M. 1633470 María Cayetana
Exped.: P.C.443/2022(C-195)4918
Folio: 17047
"2022, Año de Ricardo Flores Magón."
Ruth Olivia Natalia Rodríguez Garza
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 2 de marzo de 2022, con folio 004918, ERYCK ARMANDO CASTILLO ORIVE apoderado de CHRISTELLE CASTAÑON SANDOVAL, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **RUTH OLIVIA NATALIA RODRÍGUEZ GARZA**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **RUTH OLIVIA NATALIA RODRÍGUEZ GARZA**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
8 de junio de 2022
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 526075)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

Se notifica a quien sea propietario, poseedor, representante legal y/o quien tenga interés jurídico, que el **SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO**, se dictó acuerdo de aseguramiento y el siete de febrero de dos mil uno se dictó ampliación de acuerdo de aseguramiento, en la Averiguación Previa; **1307/MPFEADS/2001**, triplicado de la Averiguación Previa; **208/MPFEADS/2001**, de Usd \$2,000.00 (Dos mil dólares americanos 00/100 UScy). y \$3,610.00 (Tres mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.). Por lo que se ordena su publicación mediante edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, con un intervalo de diez días entre cada publicación. Haciéndole de su conocimiento que deberá abstenerse de enajenarlo grabarlo o hipotecarlo y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, con domicilio en Avenida

Paseo de la Reforma número 75, Segundo Piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06300, Ciudad de México, los bienes mencionados, causarán **ABANDONO** a favor del **GOBIERNO FEDERAL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182 A del Código Federal de Procedimientos Penales; Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4° fracción I, apartado A, inciso J) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; correlación con sus transitorios segundo, tercero, cuarto, sexto y décimo quinto de la Ley de la Fiscalía General de la República; toda vez que existen indicios de que representan el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

C Ú M P L A S E

Atentamente

Ciudad de México a 08 de agosto de 2022

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Coordinación General "D"
en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud.

Lic. Julio César Quijano Pérez

Rúbrica.

(R.- 526061)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a **Adelaido Misael Uriostegui Santamaria**, del aseguramiento precautorio de **01 de octubre de 2020**, realizado en la carpeta de investigación FED/MICH/ZAM/0002245/2020, ahora FED/SEIDO/UEITA-MICH/0000763/2020, por el cual se decretó el aseguramiento del **vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, color negro, sin placa, con número de identificación vehicular ME1RG261XG2003602**.

Notificación que se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, con el apercibimiento de que, de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**. Asimismo, se hace de su conocimiento que en las oficinas de esta Representación Social podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México a 01 de agosto de 2022.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Nancy Victoria Martinez Sanchez

Rúbrica.

(R.- 526057)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
EDICTO

Se notifica a **Carlos Refugio Flores Sánchez**, del aseguramiento precautorio de **01 de octubre de 2020**, realizado en la carpeta de investigación FED/MICH/ZAM/0002245/2020, ahora FED/SEIDO/UEITA-MICH/0000763/2020, por el cual se decretó el aseguramiento del **vehículo automotor marca Volkswagen, modelo Gol, color blanco, con placas de circulación PFC-184-F del Estado de Michoacán, con Número de Identificación Vehicular 9BWAB05U5GP071485**.

Notificación que se realiza de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual deberá abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, con el apercibimiento de que, de no manifestar lo que a su derecho convenga ante la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, en un **término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal**. Asimismo, se hace de su conocimiento que en las oficinas de esta Representación Social podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Atentamente

Ciudad de México a 01 de agosto de 2022.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Nancy Victoria Martinez Sanchez

Rúbrica.

(R.- 526058)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Sexta Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-NAY/0000284/2019
EDICTO

Propietario de: 31 máquinas electrónicas, 3 Equipos de Cómputo, Numerario por las cantidades de \$5715.10 (Cinco mil setecientos quince pesos 10/100 M.N).

Localizados en el local comercial denominado **“Rincón Casino”** ubicado en el segundo nivel del inmueble ubicado en Avenida Sol Nuevo Número 320-A, Rincón de Guayabitos, Código Postal 63724, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit. Coordenadas 21.023409, -105.269209

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-NAY/0000284/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de quien lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de siete de mayo de dos mil diecinueve, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 31 máquinas electrónicas, 3 Equipos de Cómputo, Numerario por las cantidades de \$5715.10 (Cinco mil setecientos quince pesos 10/100 M.N), lo anterior considerados instrumentos y productos del delito y localizados en fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, en el local comercial denominado **“Rincón Casino”** ubicado en segundo nivel del inmueble ubicado en Avenida Sol Nuevo Número 320-A, Rincón de Guayabitos, Código Postal 63724 Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, Coordenadas 21.023409, -105.269209. Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Decima Sexta Investigadora UEIDAPLE
Estado de Ciudad de México
Lic. Fabiola Rubi Lugo Ocaña
Rúbrica.

(R.- 526065)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Célula de Investigación: Agencia Décima Sexta Investigadora UEIDAPLE
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-VER/0001643/2018
EDICTO

Propietario de: 181 máquinas electrónicas, 5 LAP TOPS, 2 servidores; 5 mesas de juego, así como el establecimiento denominado **“Casa Blanca”** inmueble ubicado en Kilómetro 192+500 de la Carretera Tampico-Tuxpan, Localidad de Pueblo Viejo, Veracruz con las coordenadas geográficas 22°13'24.9"N – 97°49'53.5" W.

Los objetos fueron localizados en el domicilio que se indica.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-VER/0001643/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO el acuerdo de aseguramiento de 15 de enero de 2022, que realizó la Fiscalía General de la República, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en 181 máquinas electrónicas, 5 LAP TOPS, 2 servidores; 5 mesas de juego, así como el establecimiento denominado "**Casa Blanca**" inmueble ubicado en Kilómetro 192+500 de la Carretera Tampico-Tuxpan, Localidad de Pueblo Viejo, Veracruz con las coordenadas geográficas 22°13'24.9"N – 97°49'53.5" W, lo anterior al ser considerados instrumentos del delito y localizados en Técnica de Investigación 137/2018 "Cateo" de fecha 28 de noviembre de 2018, en el domicilio citado. Lo que se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causaran abandono a favor de la Fiscalía General de la República. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, teniendo las oficinas que ocupa esta Agencia de Investigación, ubicada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reelección
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Décima Sexta UEIDAPLE de la Ciudad de México
Lic. Fabiola Rubi Lugo Ocaña
Rúbrica.

(R.- 526066)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de las averiguaciones previas que a continuación se señalan y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41, del Código Penal Federal; 2 fracción II y IV, 38, 123, 181, 182-A y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; Ordenamientos aplicables en términos de lo previsto en el Transitorio Tercero, del Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, 1,3,5,6,7,8,14 y demás relativos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o a quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, el aseguramiento de los siguientes vehículos afectos a las indagatorias que a continuación se enlistan: -----

- - - 1.- Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/IV-INV/1001/2008**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **veintitrés de noviembre de dos mil ocho**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo remolque marca W.W. Tráiler, modelo 2007, tipo caja cerrada para semovientes, color verde olivo, con tres puertas, sin placas de circulación, con número de **serie 11WES14277W294877**. mismo que fue puesto a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - 2.- Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/SP/UNICA/219/2010**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito de **Contra la Salud en su modalidad de Posesión de Marihuana**, previsto y sancionado por el artículo 476, de la Ley General de Salud y **Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, en relación con el artículo 11 inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **veintiséis de noviembre de dos mil diez**, se acordó el aseguramiento de los siguientes vehículos: 1.-Tractor

agrícola marca Massey Ferguson, línea 575, color rojo, sin placas de circulación, con número de **serie 4354256914**, procedencia nacional y **2.-**Tractor agrícola marca John Deere, línea 2955, color verde, sin placas de circulación, número de **serie de motor CD6359D903715**, procedencia extranjera; mismo que fue puesto a disposición por parte del Ejército Mexicano, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/486/2010** instruida en contra de **Sanchez Gonzalez Hector y Garcia Rubio Efraín**, por el delito **Previsto en la Ley General de Bienes Nacionales**, en el artículo 150 y sancionado por el 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, en la cual el **05 de octubre de dos mil diez**, se acordó el aseguramiento de: un camión tipo volteo marca Freightliner (Century Class) número de **identificación vehicular 1FUYSMDB2XPA36673**, color blanco con franjas en color rojo, modelo 1999. mismo que fue puesto a disposición por parte de la Agencia Federal de Investigación por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - **4.-** Averiguación Previa **A.P./PGR/DGO/DGO/I-INV/012/2011**. instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **12 de enero del 2011**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Jeep tipo vagoneta, submarca Grand Cherokee laredo, color vino, modelo 1999, con número de **serie 1J4GW58S1XC557812**, mismo que fue puesto a disposición por parte de la SEDENA, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/II-INV/039/2011**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **veintisiete de noviembre de dos mil diez**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Chevrolet tipo Astro Van, color blanco, número de **serie 1GBDM19W75B195237**. mismo que fue puesto a disposición por parte de la SEDENA, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - **6.-** Averiguación Previa **A.P./PGR/DGO/DGO/V-INV/668/2011**. instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por el delito **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2011**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1995, color blanco, con número de **serie 1FTEF14N6SLA08430**. mismo que fue puesto a disposición por parte de la Fiscalía General del Estado, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/GP/II-INV/53/2014**, instruida en contra de **Valdez Vielma Jose Santana, Mojarro Bañuelos Micaela y Valdez Mojarro Rosalio**, por el delito de **Contra la Salud**, previsto y sancionado en los artículos 193 y 195 párrafo Primero del Código Penal Federal, en la cual el **dieciséis de abril de dos mil catorce**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Jeep, tipo Suv, línea Grand Cherokee, color negro, modelo 1996, número de **serie 1J4FX78S2TC255511**. mismo que fue puesto a disposición por parte de la Policía Federal, por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/DGO/DGO/III-INV/82B/2015**, instruida en contra de **Hernandez Rios Pablo**, por el delito de **Presunción de Contrabando**, previsto y sancionado en el artículo 103 previsto en el artículo 103 fracción II y sancionado en el 104 fracción IV ambos Código Fiscal de la Federación, en la cual el **05 de julio de 2015**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, doble cabina, Línea F-150, Lobo XLT Super Crew, color negro, modelo 2001, con número de **serie 1FTRW07L71KE65113**, mismo que fue puesto a disposición por parte de la Policía Federal por ser **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Por lo que se pone a disposición del interesado, los registros del aseguramiento, en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Publico de la Federación del Sistema Tradicional, Delegación Durango, ubicada en el kilómetro 9.6, de la carretera Durango-Parral, poblado La Tinaja, Durango, Dgo., para efecto que manifiesten lo que a su interés convenga y se les apercibe que, en caso de no realizar manifestación alguna en un término de **noventa días naturales**, computables a partir del día de la publicación del presente edicto, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. -----

-----**CUMPLASE**-----

Atentamente

Durango, Dgo., a 01 de agosto de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón Eusebio Guillén Llaena

Rúbrica.

(R.- 526060)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la(s) diversa(s) Carpeta(s) de Investigación, de la(s) cual(es) se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la(s) indagatoria(s) que a continuación se describe(n):

- - - 1.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000260/2020**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos y Posesión de Cargadores ambos delitos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo los artículos 83 fracción II, 83 Quat fracción I y 83 Quin fracción I, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **15 de mayo de 2020**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Honda, modelo Accord, línea EX, color Arena, sin placas de circulación, con número de **identificación vehicular 1HGCM66585A024122**, año 2005, por ser **instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal el día 03 de abril del 2020. -----

- - - 2.- Carpeta de **FED/DGO/DGO/000074/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículos 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de febrero de 2021**, se acordó el aseguramiento de un vehículo camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado, color negro, con registro de circulación ZAC-2159-A de CNPR Zacatecas, con número de **identificación vehicular 2GCEC13T261176635**, modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional el día **7 de febrero del 2021**. -----

- - - 3.- Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000495/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de **Daños**, previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **04 de agosto de 2021**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo tractocamión de la marca Freightliner, modelo FD120, sin placas de circulación con número de **identificación vehicular 1FUAJ6CK77LX67766**, modelo 2007 calcinado, por ser **instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por la Licenciada Grace Pamela Trejo Martínez, Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Célula 3 EIL II Durango el día 04 de agosto de 2021. -----

- - - 4.- Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000049/2022**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulten Responsables**, por la probable comisión del delito de **Posesión de Armas de Fuego, Cartuchos y Cargadores para Armas Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en los artículos 83 TER, Fracción III, 83 QUAT, Fracción III y 83 QUINTUS Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de marzo de 2022**, se acordó el aseguramiento del **numerario en moneda nacional, el cual asciende a la cantidad de \$656,508.50 (seiscientos cincuenta y seis mil quinientos ocho pesos 50/100 en moneda nacional)**, el cual fue asegurado dentro de un inmueble ubicado en calle Estocolmo, número, 478, en el Fraccionamiento El Campestre, código postal 35080 en el Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, por ser **objeto**, del delito investigado, por elementos del Mando Especial Laguna, el día 16 de diciembre del 2021. Mediante cual el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Vice Fiscalía Zona I, Región Laguna, de la Fiscalía General del Estado de Durango, remite desglose de la Carpeta de Investigación número CDI/FGE/R2/LRD/8698/2021. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. -----

Atentamente
Durango, Dgo., a 25 de mayo de 2022.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
Mtro. Ramón E. Guillen Llarena
Rúbrica.

(R.- 526062)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera
Dirección General del Servicio de Carrera
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A MADRID RODRÍGUEZ HUGO CÉSAR,

Se le hace saber que el 25 de agosto de 2022, en el procedimiento de separación **Q/018/SEP/019/2021**, se dictó acuerdo con fundamento en los artículos **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, segundo párrafo de los **“Lineamientos L/003/19** por los que se regula al personal adscrito a la entonces Procuraduría General de la República que continúa en la Fiscalía General de la República, así como para el personal de transición” (**Lineamientos L/003/19**), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de noviembre de 2019; y, **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por haberse agotado todos los domicilios que se tienen registrados, sin que hubiera sido posible localizarlo a usted, ignorándose donde se encuentra, por lo que se ordenó notificarle por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, el inicio del procedimiento de separación **Q/018/SEP/019/2021** en su contra, tramitado por el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera a través del Abogado designado para tal efecto por el Titular de dicho Centro; originado de la queja **FGR/CMII/AIC/PFM/OT/0935/2021** de 16 de marzo de 2021 del Titular de la Policía Federal Ministerial por el incumplimiento al requisito de permanencia previsto en el artículo **CUADRAGÉSIMO**, fracción **II** de los **Lineamientos L/003/19**, por haberse ausentado de su servicio sin causa justificada del 01 al 28 de febrero de 2021. En tal virtud, se le cita a comparecer el 10 de octubre de 2022 a las 10:00 horas ante el Abogado Designado, en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Servicio de Carrera, sito en calle Doctor J. Navarro, número 176, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México, para hacer efectiva su garantía de audiencia manifestando lo que a su derecho convenga, aporte pruebas y formule alegatos con relación a la imputación en su contra; pudiendo acompañarse de abogado que lo asista. Se le apercibe que, de no comparecer sin justa causa se llevará a cabo la audiencia sin su presencia y precluirá su derecho para aportar pruebas y formular alegatos, con fundamento en el artículo **QUINCUAGÉSIMO QUINTO** de los **Lineamientos L/003/19**. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México sede del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, ya que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista en el área de Abogados Designados en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos **316** y **318** del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición el procedimiento de mérito en el área de Abogados Designados para que se imponga de autos en días y horas hábiles, en el domicilio señalado. Lo anterior con fundamento en los artículos **21**, párrafos noveno y décimo, inciso **a)** y **123**, apartado **B**, fracción **XIII** de la Constitución; **14**, fracción **XI** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 2018; **SEGUNDO** y **SEGUNDO TRANSITORIO**, fracción **I** del “Acuerdo **A/006/19** por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera”, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2019; **PRIMERO**, **SEGUNDO**, fracciones **XIV** y **XV**, **CUADRAGÉSIMO QUINTO**, **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**, **QUINCUAGÉSIMO TERCERO**, **QUINCUAGÉSIMO CUARTO**, **QUINCUAGÉSIMO QUINTO**, **QUINCUAGÉSIMO SEXTO** de los **Lineamientos L/003/19**; disposiciones vigentes por los Transitorios **Cuarto**, segundo párrafo y **Sexto** del “DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abrogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021; **37** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el oficio **FGR/CFSPC/073/2021** de 18 de marzo de 2021.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2022.

Coordinador de Proyectos “A” en la
Dirección General del Servicio de Carrera
El Abogado Designado

Lcdo. Raúl Salazar Martínez

Rúbrica.

(R.- 526064)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la(s) diversa(s) Carpeta(s) de Investigación, de la(s) cual(es) se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a la(s) indagatoria(s) que a continuación se describe(n):

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000497/2015**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército o Fuerza Aérea** previsto y sancionado en el la Ley de Armas de Fuego y Explosivos Art 11, inciso C) Y F) y Sancionado en el Art 83 Fracción III; en la cual el **17 de julio del 2015** se acordó el aseguramiento de: una cuatrimoto, marca Honda, modelo TXR420FE, con número de **identificación vehicular 1HFTE35U584150868**, el cual fue asegurado por elementos del Ejército Mexicano el día 17 de Julio del año 2015, por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000672/2015**, instruida en contra de **Jose Omar Labrador Cabrera y Gabriel Nevárez Aragón**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 105, Fracción VII, en relación con el 104 Fracción I, en la cual el **01 de agosto del 2016** se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, F-150, modelo 2005 color gris, cuatro puertas, **serie 1FTPW14505KC65330** sin placas de circulación, letrero con la leyenda ONAPPAFA NUMERO ON15-291; de origen extranjero, el cual fue asegurado el día 02 de Julio del año 2015 por elementos de la Policía Federal, por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000799/2015**, instruida en contra de **Saul Solis Hernández**, por la probable comisión del delito de **Contrabando** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación, Art 103 Fracción II en relación con el 104 Fracción I; en la cual el 17 de diciembre del 2015, se acordó el aseguramiento de: un vehículo cuatro puertas, color gris, sin placas de circulación, con un letrero en la parte posterior con la leyenda LSZ New México, con número de **identificación vehicular 1FAFP34N45W119080**, el cual fue asegurado por elementos de la SEDENA el día 16 de Diciembre del año 2015; por ser objeto del delito investigado. -----

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000251/2016**, instruida en contra de **Gil Mario Perez Nevárez**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 105, Fracción I, en relación con el 104 Fracción I; en la cual el **11 de mayo del 2016**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo dos puertas, color negro, con solo la placa posterior de circulación 4ASM027 del Estado de California EUA, desconociendo si esta placa es oficial, con número de **identificación vehicular 1FMYU60EX1UA89166**, corresponde a un vehículo de la marca Ford, tipo MPV (Explorer) de origen extranjero, con año de modelo 2001; el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal el día 09 de Marzo del año 2016, por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000235/2018**, instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Artículo 533.- Los que dañen, perjudiquen o destruyan las vías generales de comunicación, o los medios de transporte, o interrumpan la construcción de dichas vías, o total o parcialmente interrumpan o deterioren los servicios que operen en las vías generales de comunicación, o los medios de transporte** previsto y sancionado en la Ley de Vías Generales de Comunicación; en la cual el **18 de mayo del 2018**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo automotor tipo sedán de la marca Chevrolet, línea Malibú, color rojo, cuatro puertas, modelo 2005 con número de **identificación vehicular 1G1ZT52865F218004**, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal (sección caminos) el día 23 de Marzo del año 2018, por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - **6.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001004/2018**, instruida en contra de **Gonzalo Fragoso Tavizón**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 103, Fracción II; en la cual el **24 de agosto del 2018** se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Mazda, modelo Mazda 6, color gris, con placa número FPC-92646, de

la Federación de Protección Ciudadana, con número de **identificación vehicular 1YVFP80C455M74536**, de manufactura extranjera y año-modelo 2005, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva el día 23 de Agosto del año 2018; por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - **7.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0001428/2018**, instruida en contra de **Juan Martínez Velásquez**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 103, Fracción II; en la cual el **13 de diciembre del 2018** se acordó el aseguramiento de: un vehículo Volkswagen, tipo Bora, color azul, modelo 2009, con número de **identificación vehicular 3VWRZ71K49M178958**, sin placas de circulación por ser objeto, del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva el día 13 de diciembre del año 2018 .-----

- - - **8.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000018/2019**, instruida en contra de **Gerardo Enríquez Gallegos**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 103, Fracción II; en la cual el **10 de enero del 2019** se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Ford, modelo fusión, color guinda, sin placas de circulación, con número de **serie 3FAHPOGA7BR154825**, año y modelo 2011, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Federal Preventiva el día 09 de enero del año 2019, por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - **9.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000106/2019**, instruida en contra de **David Arturo Ocegüera Félix**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 103, Fracción II; en la cual el **04 de febrero del año 2019**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo Volkswagen, color blanco, con número de **identificación vehicular 3VWEF71K07M199164**, el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Federal Preventiva el día 04 de Febrero del año 2019, por ser objeto, del delito investigado. -----

- - - **10.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000683/2019**, instruida en contra de **Adán Villa Olvera**, por la probable comisión del delito de **Contrabando Presunto** previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación Art 103, Fracción II; en la cual el **24 de septiembre del 2019**, se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Pontiac, modelo Grand Prix, color blanco, con placa trasera de ONAPPAFA, S.A, con la leyenda de vehículo en proceso de regularización ON-04-743 y engomado con Registro Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango DGO1811, número de **identificación vehicular 1G2WP52K1YF225302**, año y modelo 2000, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal Preventiva el día 23 de Septiembre del año 2019; por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - **11.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000821/2019**, instruida en contra de **Jaciel Guzmán Mena**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y/o Fuerza Aérea** previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción III, en relación con el 11 inciso D); de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **18 de noviembre del año 2019** se acordó el aseguramiento de: un vehículo marca Saturno, color rojo, tipo Sedán, línea ION, con engomado de Gobierno DGO83719 número de **serie 1G8AV12F04Z148352**, el cual fue asegurado por elementos de la Policía Estatal Preventiva el día 18 de Noviembre del año 2019, por ser **objeto** del delito investigado. -----

- - - **12.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000453/2020**, instruida en contra de **José Dolores Ugarte Sigala**, por la probable comisión del delito Contra la Salud en modalidad de Transporte de Metanfetaminas previsto y sancionado en el Código Penal Federal Art 194 Fracción I; de la cual el **24 de julio del 2020** se acordó el aseguramiento de: un vehículo, tipo Minivan, cuatro puertas, marca Ford, número de **serie 2FMDA51473BB38291**, color vino, placas de circulación EKE8365, el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional el día 23 de Julio del año 2020, por ser **objeto** del delito investigado.-----

- - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. -----

Atentamente

Durango, Dgo., a 01 de agosto de 2022.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango

Mtro. Ramón E. Guillen Llarena

Rúbrica.

(R.- 526059)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: - - - - **1.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/ZAP/AG-I/850-PP/2016**, iniciada por el delito de equiparable al contrabando, previsto y sancionado en el Código Fiscal de la Federación mediante el cual el día **09 de abril del 2016**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Chevrolet, submarca Trail Blazer, color verde, modelo del año 2006, número de serie 1GNDT135062184856, con placas del Estado de Iowa Estados Unidos 500 ZWY, por ser **producto** del delito investigado, **2.- AP/PGR/JAL/ZAP/M-3/5064/2015**, iniciada por el delito portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante el cual el día **15 de Octubre del 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca General Motors Corporation GMC, submarca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo Cheyenne-2500, color verde, año 1994, de dos puertas, con placas de circulación JH-50-528, con número de identificación vehicular 3GCEC30K6RM103305, por ser **producto** del delito investigado, **3.- AP/PGR/JAL/AG-1/MIV/2245/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, mediante el cual el día **13 de mayo del año 2015**, se decretó el aseguramiento de una Suburban, Chevrolet, color negro, placas 4NVG634 de California, serie IGBEC16K8PJ417869, por ser **producto** del delito investigado, **4. AP/PGR/JAL/AG-1/MIV/2290/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, mediante el cual el día **09 de mayo del año 2014**, se decretó el aseguramiento de una Pick up, Dodge Ram, color gris, placas de circulación JS81709, serie 3B7HC1323IM282949, por ser **producto** del delito investigado, **5.- AP/PGR/JAL/AG-1/MIV/2441/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Código Penal Federal, mediante el cual el día **21 de mayo del año 2014**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Kenworth color blanco placas 427DR7 del Servicio Público Federal, por ser **producto** del delito investigado, **6.- AP/PGR/JAL/AG-2/M-II/3171/2010**, iniciada por los delitos de portación de arma de fuego sin licencia, acopio de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea, posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército Armada y fuerza aérea, previstos y sancionados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple de marihuana con fines de comercio (venta), previsto y sancionado por el Código Penal Federal y el diverso de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto y sancionado por el código penal federal, donde el día **2 de mayo de 2010**, se decretó el aseguramiento de: 1.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 17-a-2, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18k, presentan la figura tipo enramado, una con el número 1913, la cual cuenta con catorce (14) diamantes corte brillante color blanco de trece puntos, también cuenta con doscientos sesenta y nueve (269) diamantes corte brillante de un punto, así como, seiscientos sesenta y cinco (665) piedras sintéticas corte brillante en color negro, de medio punto, otra con el número 1911, la cual cuenta con catorce (14) diamantes corte brillante color blanco de trece puntos, también cuenta con doscientos ochenta y ocho (288) diamantes corte brillante de un punto, así como, seiscientos ochenta y ocho (688) piedras sintéticas corte brillante en color negro, de medio punto. con un peso total de 210.48 gramos, 2.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 17-a-1, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18k, presentan la figura tipo enramado, una con el número 1913, la cual cuenta con catorce (14) diamantes corte brillante color blanco de trece puntos, también cuenta con doscientos ochenta (280) diamantes corte brillante de un punto, así como, seiscientos sesenta y cuatro (664) piedras sintéticas corte brillante en color negro, de medio punto, otra con el número 1911, la cual cuenta con catorce (14) diamantes corte brillante color blanco de trece puntos, también cuenta con doscientos setenta y cuatro (274) diamantes corte brillante de un punto, así como, seiscientos cincuenta y siete (657) piedras sintéticas corte brillante en color negro, de medio punto. con un peso total de 186.81 gramos. 3.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 5-a-1, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18k, presentan la figura en alto relieve de un caballo, las cuales cuentan con seiscientos treinta y cinco (635) diamantes corte brillante color blanco de un punto una y la otra seiscientos treinta y tres (633) diamantes corte brillante color blanco de un punto, también cuenta con cuatrocientos (400) piedras sintéticas corte brillante de un punto en color negro una, y la otra con trescientos noventa y nueve (399) piedras sintéticas corte brillante de un punto en color negro, únicamente en una cacha. el caballo cuenta con una piedra de fantasía en color azul en el ojo, con un peso total de 213.52 gramos. 4.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 15-a-4, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18k, presentan la figura en alto relieve de un caballo y la palabra "colt", las cuales cuentan con pedrería de fantasía en color rojo con un peso total de 233.25 gramos. 5.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 15-a-3, sin marca y

modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18 kilates, cuenta con una moneda de diez pesos oro cada una, cuentan con pedrería de fantasía en color verde y rojo, también cuentan con 171 y 174 diamantes blancos corte brillante de 2.5 puntos cada una respectivamente, con un peso total de 178.81 gramos. 6.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 14-a-4, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 800, cuentan con pedrería de fantasía en color rosa, también cuenta con la imagen en alto relieve de un dragón en cada una, fabricados en oro amarillo de 18k, estos a su vez cuentan con un diamante en color blanco en el ojo, con un peso total de 139.28 gramos. 7.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 14-a-1, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 600, cuentan con pedrería de fantasía en color blanco y negro, con un peso total de 154.13 gramos. 8.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 14-a-3, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 500, presenta la imagen en alto relieve de una calavera en cada una, cuentan con pedrería de fantasía en color blanco, con un peso total de 179.37 gramos. 9.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 13-a-4, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 750, chapeadas en oro, cuentan con pedrería de fantasía en color blanco, con un peso total de 129.11 gramos. 10.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 13-a-2, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 500, presenta las figuras de cuadros con esquinas recortadas, cuenta con pedrería de fantasía en color verde y blanco, también presenta la leyenda "lobo" fabricado en oro amarillo de 14k, con un peso total de 182.49 gramos. 11.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 13-a-3, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 700, presenta la imagen en alto relieve del logotipo y leyenda de versase cada una, fabricadas en oro amarillo de 14k, además cuentan con pedrería de fantasía en color blanco y azul, con un peso total de 171.46 gramos. 12.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 13-a-1, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 900, una presenta la imagen en alto relieve de cuatro lobos y la otra con un lobo y la luna, cuentan con pedrería de fantasía en color blanco, con un peso total de 248.18 gramos. 13.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 16-a-2, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18 kilates, presentan la imagen en alto relieve de caballos, con un peso total de 240.05 gramos. 14.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 17-a-5, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata, de ley 600, cuentan con pedrería de fantasía en color blanco, con un peso total de 145.51 gramos. 15.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 17-a-4, sin marca y modelo visible, fabricadas en plata ley 600, presentan una figura de forma circular en cuyo interior cuenta con la figura en alto relieve de un caballo y la palabra "colt", estos fabricados en oro de 18k, también cuentan con pedrería de fantasía en color blanco con un peso total de 218.71 gramos. 16.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 17-a-3, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18k, presentan la figura tipo enramado, una con el número 1913, la cual cuenta con catorce (14) diamantes corte brillante color blanco de trece puntos, también cuenta con doscientos sesenta y nueve (269) diamantes corte brillante de un punto, así como, quinientos ochenta y ocho (588) piedras sintéticas corte brillante en color negro, de medio punto, otra con el número 1911, la cual cuenta con catorce (14) diamantes corte brillante color blanco de trece puntos, también cuenta con doscientos cincuenta y nueve (259) diamantes corte brillante de un punto, así como, cuatrocientos ochenta y seis (486) piedras sintéticas corte brillante en color negro, de medio punto. con un peso total de 200.09 gramos. 17.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 23-a-5, sin marca y modelo visible, fabricadas en oro amarillo, de 18 kilates, cuentan con diamantes corte brillante de 5 puntos, la primera cuenta con la figura de un soldado y el nombre de diferentes países y cuenta con 128 diamantes, la segunda cuenta con la figura de una águila con alas abiertas, cuenta con 126 diamantes, con un peso total de 187.91 gramos. 18.- un (01) par de cachas para arma de fuego, identificadas con el número 23-a-5-1, sin marca y modelo visible, fabricadas en concha nacar y oro amarillo, de 14 kilates, cuentan con pedrería de fantasía en color blanco, la primera cuenta con la figura de un águila y las letras "mich", la segunda cuenta con la palabra "lobo", con un peso total de 138.59 gramos. 19.- un (01) supresor de sonido o silenciador para arma de fuego, de forma cilíndrica, identificadas con el número 12-a-5, sin marca y modelo visible, fabricado en metal, grabado tipo rameado y chapeado en oro amarillo, de aproximadamente 26 centímetros de largo y 4.8 centímetros de diámetro, por ser **productos** de los delitos investigados -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 19 de agosto de 2022.

Delegado Estatal en Jalisco

Doctor Juan Victor Manuel Guajardo Sosa

Rúbrica.

(R.- 526063)

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/GRO/AC1/FGE/14, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.	2
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/GRO/AC2/SGG/106, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.	16
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y el Estado de Puebla, que tiene como objeto el otorgamiento de subsidio para la ejecución del Programa Anual Autorizado denominado No estás sola.	31
Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2022 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche.	40
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Familia Monástica de Belén, de la Asunción de la Virgen y de San Bruno, para constituirse en asociación religiosa.	48
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Viva la Familia, para constituirse en asociación religiosa.	49
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Antioquia, para constituirse en asociación religiosa.	50
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Misión Esperanza, para constituirse en asociación religiosa.	51

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Naco del Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	52
Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	55
Oficio 700-04-00-00-2022-034 mediante el cual se da a conocer el listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.	58